

El Culto litúrgico de la Virgen en la Orden de San Agustín

POR
MOISÉS MENÉNDEZ VALLINAS, O. S. A.

INTRODUCCION

ELECCIÓN DE LA LITURGIA ROMANA

Creo necesario hacer preceder este trabajo de un estudio introductorio sobre la elección y observancia de la liturgia romana en la Orden de S. Agustín. No intento hacer un estudio específico y completo acerca de la liturgia romana. Sólo pretendo notar un hecho: la aceptación de la liturgia romana por la Orden de S. Agustín en la primera mitad del siglo XIII y su constante observancia a lo largo de su evolución (1).

Es un dato que conviene no olvidar, pues sólo teniendo esto en cuenta se puede llegar a una justa apreciación de la liturgia agustiniana en su significado y valor teológico.

En 1256, durante el Pontificado de Alejandro IV, diversas Congregaciones de ermitaños que vivían según la Regla de S. Agustín, se unen en una sola Corporación bajo la cabeza de un General (2). A la

(1) En aquellos tiempos las diócesis y familias religiosas nacientes gozaban de amplia libertad para organizarse y elegir las formas litúrgicas más propias a su carácter y organización, entre las que se contaba ya preponderante la liturgia romana.

(2) Las principales Congregaciones u Ordenes unidas se llamaban: Orden de San Guillermo, Orden del Bto. Juan Bueno, Frailes de Fabali, Frailes de Brettino. La Bula que confirmó la unión, aunque indica que no fueron sólo las predichas, no da el nombre de los otros elementos que pasaron a formar parte de dicha unión. EMPOLI, L. D.: *Bullarium Ordinis Eremitarum Sancti Augustini*, Romae 1628, 18-20. Ediciones críticas. ESTEBAN, E., en *Anal. August.*, 5 (1913-14) 1-43, y, posteriormente, MEIJER, A., en *Augustianiana*, 6 (1956) 9-13.

historia pasó con el nombre de «Gran Unión» de la Orden de San Agustín. Antes de aquella fecha los Agustinos habían adoptado la liturgia romana (3), como consta por la Constitución *Pia desideria*, de Inocencio IV, del 30 de marzo de 1244 (4).

Pero no es fácil probar qué usos litúrgicos seguían aquellos ermitaños antes del 1244 data de la primera Constitución pontificia, que hace referencia al culto litúrgico en la Orden. No se conoce ningún estudio acerca de este período de la liturgia pre-agustiniana (5). Ciertamente un estudio sobre el particular tendría gran interés para determinar las causas de una elección decidida, pacífica y estable de la liturgia de la Curia Romana, pues no se conocen, como en algunas Ordenes, otras dificultades en su asimilación y práctica fuera de las comunes (6). Puede sostenerse, sin embargo, como más probable que tales ermitaños, antes del 1244, seguían la liturgia en uso en el lugar donde residían (7).

El problema, ciertamente, no queda resuelto, por eso al considerar la liturgia romana en relación con la Orden de S. Agustín, pensamos en un período concreto, del 1244 hasta nuestros días.

El siglo XIII ve nacer a la Orden Agustiniiana como una Corporación organizada, con un General al frente, semejante a Dominicos y Franciscanos. El problema del culto era lo primero que exigía una

(3) Si es cierto que en 1256, con la Gran Unión, los Agustinos comienzan a existir como Orden, con una organización nueva a estilo de los Franciscanos y Dominicos, no es menos cierto que anteriormente a esta fecha existían ya, formando primero monasterios independientes y más tarde sistemados en Congregaciones bajo el respectivo Superior General.

La Orden Agustiniiana, al menos la parte de la Toscana, se halla organizada en un sentido plenamente moderno, con su respectiva centralización desde que el Papa Inocencio IV, con la Bula *Incumbit Nobis* del 16 de diciembre de 1243, mandó aceptar a todos los ermitaños de la Toscana, excepto los de S. Guillermo, la «Regulam S. Agustini et Ordinem», y proveerse de un Prior General. MARIANI, U.: *Gli Agostiniani e la grande unione de 1256* (Roma 1957) y, con más detalle, ROTH, F.: *Cardinali Richard Annibaldi First Protector of Augustinian Order*, en *Augustiniana*, 2-4 (1952-54).

(4) EMPOLI, L.: *Ibid.* 165; POTTHAST, A.: *Regesta Pontificum Romanorum*, II, Berolini 1875, 962, n. 11315.

(5) Decimos pre-agustiniana si se quiere considerar la Orden de S. Agustín a partir de una fecha concreta y definitiva, el 1256.

(6) Véase, por ejemplo, respecto a los Franciscanos DIJK, A. VAN: *Il carattere della correzione liturgica di Fr. Aimone da Faversham*, en *Ephemerides Liturgicae*, 59 (1945) 184; LE CAROU, A.: *L'office divin chez les Frères Mineurs au XIII siècle*, Paris, 1928; LEÓN, A.: *François d'Assise et son oeuvre*, Paris, 1928.

(7) Así opina el P. E. Esteban en su estudio *De festis et ritibus sacris Ordinis S. Augustini...* en *Anal. August.*, 8 (1919-20) 111. Esto mismo prescribía S. Francisco en la regla de 1213: «Clerici faciant officium et dicant pro vivis et pro mortuis secundum consuetudinem clericorum». *Opus S. Franc. Reg.*, I, 3. Quaracchi 1940.

revisión u ordenación en una Orden que debía adaptarse a tiempos nuevos y que nacía en una época de grandes movimientos. Antes, San Francisco, después de probar otras experiencias, había establecido definitivamente en la Regla de 1223: «Clerici faciant divinum officium secundum ordinem sanctae Romanae Ecclesiae» (8). Pero ya anteriormente la Orden del Espíritu Santo seguía el uso de la Curia Romana (9).

¿Cuál era ese uso o costumbre de la Curia Romana, «consuetudinem romanae curiae», o «juxta Ecclesiae Romanae morem»? La precisión en este sentido resulta bastante difícil, dadas las modificaciones a que estuvo sujeto el Ordinario de la Curia durante el siglo XIII (10). Aquí nos interesa solamente conocer el hecho de la imposición o elección del uso de la Curia Romana.

Veamos el hecho en lo que respecta a la Orden de S. Agustín. El 30 de marzo de 1244, por la Constitución *Pia desideria devotorum*, Inocencio IV concedía a los «ermitaños de la Orden de S. Agustín de la Toscana» celebrar el oficio divino según el uso de la Iglesia Romana, en los siguientes términos: *Innocentius Episcopus Servus Servorum Dei. Dilectis filiis Priori et Fratribus Eremitis in Tuscia Ordinis S. Augustini, salutem et Apostolicam benedictionem.*

Pia desideria devotorum eo debemus benigno favore prosequi, quo in ipsis Dei gloria et animarum salus noscitur contineri. Cum igitur perennis obtentu premii, sub Beati Augustini Regula Conditori omnium humiliter famulari e divinum officium secundum Ecclesiae Romanae consuetudinem elegeritis celebrare, Nos vestris precibus favorabiliter annuentes, dictam Regulam auctoritate Apostolica devotioni vestri duximus concedendam. Statuentes ut vos et successores vestros perpetuis futuris temporibus, observetis eandem et Officium ipsum secundum praefatam consuetudinem celebretis...

Datum Lateran. secundo Kalendas Aprilis, Pontificatus nostri anno primo (11).

El *secundum Ecclesiae Romanae consuetudinem* viene traducido repetidamente en las Constituciones y en diversas definiciones de los

(8) *Opusc. S. Franc., Reg., II. Quaracchi 1904, 66.*

(9) Léiase en la regla: «Clerici in diurnis et nocturnis officiis consuetudinem romanae curiae observent». *Regula*, c. 27. PL. 217, 1143.

(10) DIJK, A. VAN: *Three manuscripts of a liturgical Reform*, en *Scriptorium*, 6 (1952) 213-42; FISCHER, C.: *Un Ordo de la Curie Romaine au XIV siècle*, en *Bulletin de la littérature ecclésiastique*, 35 (1934) 106 ss.; ANDRIEU, M.: *L'Ordinaire de la Chapelle Papale et le Cardinal Jacques Gaetani Stefaneschi*, en *Ephem. Lit.*, 49 (1935) 230-60.

(11) EMPOLI, L.: *Bullarium*, 165; POTHASST: *Regesta*, 1962 n. 11315.

Capítulos Generales de la Orden por la expresión *secundum Romanae Curiae morem*, con significado equivalente (12).

El oficio «según el uso de la Iglesia romana», no quiere decir según la costumbre en uso en las iglesias de Roma, sino según la práctica de la Curia papal (13), práctica que, tras las modificaciones que le han ido imponiendo los tiempos, se ha concretado en lo que hoy llamamos liturgia romana (14).

Al llegar a este punto podemos preguntarnos qué razones tenían estos ermitaños de S. Agustín para pedir el oficio de la Curia Romana. ¿Suponía esta elección la renuncia a una tradición en la Orden?

Las razones para adoptar el oficio de la Curia pudieron ser varias. La primera, una preocupación de unidad. Aquellos ermitaños que hasta la fecha de la agrupación en Congregaciones vivían en monasterios independientes, sin la sumisión a un Superior General común, advierten las nuevas exigencias del tiempo, la necesidad de un apostolado organizado, la necesidad del estudio y piensan en una organización, favorecida por los mismos Romanos Pontífices (15). La reorganización pedía un régimen propio y coordinación y unidad particular también en el culto y en las prácticas de la vida religiosa (16).

El oficio de la Curia, por otra parte, se había venido perfilando sucesivamente, reduciéndose poco a poco a través de las codificaciones de Gregorio VII e Inocencio III, y era el más apropiado a la nueva forma de vida de aquellos ermitaños por su brevedad y claridad.

Existía también una razón particular, extrínseca a la Orden, la rapidez con que se divulgaba este oficio (17), sobre todo después

(12) *Constitutiones Ordinis Eremitarum S. Augustini*. Venetiis 1508, I, 17 v., XXXVII, 33; *Additiones ad I*, f. 40; *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1551, I, 3, XXXVI, 26 v.; *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1625, 1.^a, III, 6; *Anal. August.*, 3 (1909-10) 182; 7 (1917-18) 344 y 420.

(13) Entre el siglo XI y XII la Curia romana formó su Breviario. El Breviario de la Curia dependía del de la Basílica de S. Juan Laterano. Este, por diversos motivos, es abreviado y sufre una acomodación propia, según las exigencias de la Curia, parcialmente desde Gregorio VII a Inocencio III. Cfr. ALFONZO, P.: *I riti della Chiesa*, I. Roma 1945, 105; LE CAROU: *o. c.*, 176; CALLEWAERT, C.: *Liturgicae institutiones*, II. Brugis 1930, 60; BAEUMER, S.: *Histoire du Bréviare*, II. Paris, 1905, 22.

(14) Véase cualquiera de las historias del Breviario.

(15) Véase la Constitución *Incumbit Nobis*, de Inocencio IV, del 16 de diciembre de 1243; cfr. EMPOLI: *Ibid.*, 164; *Anal. August.*, 4 (1911-12) 274, n. 1; ROTH: *Cardinal Richard Annibaldi*, en *Augustiniana*, 2-4 (1952-54).

(16) Fue uno de los primeros problemas que hubieron de afrontar también otras Ordenes. Cfr. MANDONET: *St. Dominique, l'idée, l'home et l'oeuvre*. Gand 1921, 165-70; LAPORTE, V.: *Précis historiques du rite domin.*, en *Anal. Ord. Praedic.*, 1917-18; ROUSSEAU, L.: *De ecclesiastico officio frat. Praedicatorum*, *ibid.*, 1926-27.

(17) BAEUMER: *o. c.*, 63 ss.; RIGHETTI, M.: *Storia liturgica*, II. Milano

de la corrección del franciscano Aimon de Faversham, muerto en 1244 (18), hasta que S. Pío V lo impone definitivamente en 1568.

La elección del oficio de la Curia Romana no era abdicación de una práctica anterior incompatible u opuesta a este cambio, pues si hasta aquí seguía el propio del lugar (19), ahora sigue el propio del centro de la cristiandad. El paso no era violento. No se trataba de reforma, sino de adaptación que respondía a una exigencia de organización y de unidad.

Un año después de la Constitución *Pia desideria devotorum*, el 25 de septiembre de 1245, Inocencio IV, en la Constitución *Ut eo liberius*, confirmaba el privilegio concedido a la Congregación de la Toscana, extendiéndolo con todos los demás concedidos a dicha Congregación, a todas las Congregaciones de Ermitaños de S. Agustín «presentes y futuras» (20).

Es significativo que solamente a un año de distancia de la Constitución *Pia desideria devotorum*, todos los Agustinos, «ubilibet constitutos, tam praesentes quam posteros», participen del privilegio de rezar *juxta Romanae Ecclesiae consuetudinem*, concedido en un principio a la Congregación de la Toscana.

Estamos ya en el año 1248. El 30 de julio Inocencio IV expide otra Constitución, *Pio vestro Collegio*, donde confirma y amplía dicho privilegio: *Innocentius Episcopus Servus servorum Dei. Dilectis filiis Priori Generali et universis Fratribus Eremitarum S. Augustini in Tuscia, salutem et Apostolicam benedictionem.*

Pio vestro Collegio, quos sibi libenter thesaurum quietae constientiae thesaurizat, id gratiae digne concedimus, quod ab eo fluctum mentis excutiat, et ipsum in spiritu tranquillitate disponat. Vestrae itaque precibus devotionis inducti, ut observantia moderni divini

1955, 527; ALFONZO, P.: o. c., 106. Antes de los Agustinos la habían aceptado ya los Franciscanos y la Orden del Espíritu Santo.

(18) DIJK, A. VAN: *Il carattere della correzione liturgica di Fr. Aimone da Faversham*, en *Ephem. Litur.*, 59 (1945) 177-223; 60 (1946) 309-67.

(19) *Anal. August.*, 8 (1919-20) 111.

(20) La Constitución se expresaba en estos términos: *Innocentius Episcopus servus servorum Dei. Dilectis filiis Priori et Fratribus Eremitarum S. Augustini salutem et apostolicam benedictionem.*

Ut eo liberius et libentius divinis possitis insistere obsequiis, quo potioem fueritis a Sede Apostolica gratiam consecuti. Nos sincerum gerentes ad ampliationem vestrae Religionis affectum, paesentium auctoritate decernimus, ut privilegia et indulgentiae, libertates et immunitates perpetua Fratribus vestris in Tuscia dumtaxat morantibus concessa ad quoslibet alios vestrae Religionis et Ordinis Fratres constitutos, tam praesentes quam posteros, extendantur... Datum Lugduni, VII Kalendas Octobris, anno tertio. Anal. August., 4 (1911-12) 273-74.

officii, quod in Breviariis vestris, exacta diligentia correctum a vobis ex statuto Regulae vestrae juxta Ecclesiae Romanae morem, excepto Psalterio, celebrare debetis, sitis contenti perpetuo, necnon ut si aliqui vestrum in divino intersint Officio cum aliis celebrantes, tunc illud eis sufficiat et ad dicendum officium proprium minime teneantur, auctoritate vobis praesentium indulgemus... Datum Lugduni, tertio Kalendas Augusti, Pontificatus nostri anno sexto (21).

El texto de la Constitución parece acusar una nueva diferencia de la *Pia desideria devotorum*, señalando la existencia del *moderni divini Officii*. La suposición de la existencia de una modificación del oficio de la Curia es obvia (22), aunque no se refiera esa modificación precisamente a la corrección llevada a cabo por Aimon de Faversham como opina el P. Esteban con Wadding (23). Las mismas palabras contenía verbalmente la Bula *Pio vestro Collegio*, de Gregorio IX, del 7 de junio de 1241, dirigida a los Franciscanos, que puede entenderse, como sostiene A. van Dijk, de la corrección del Breviario primitivo (24).

A la Constitución del 1248 de Inocencio IV siguieron las Constituciones *Ut eo liberius*, del 25 de junio de 1255, y *Pio vestro Collegio*, del 26 de junio del mismo año, de Alejandro IV, confirmando los privilegios concedidos por su predecesor a los Agustinos (25).

Las Constituciones y privilegios pontificios dejan, pues, sentada la base de una tradición litúrgica en la Orden Agustiniiana, antes y después de la Gran Unión, siguiendo los pasos y la evolución de la liturgia romana. La legislación propia ha venido confirmando y urgiendo año tras año esa tradición que tiene principio en el siglo XIII, uniendo estrechamente el culto de la Orden a la liturgia romana.

Las antiguas Constituciones de la Orden promulgadas en Ratisbona el 1290 y las publicadas en Roma por el General Gerónimo Seripando en 1551, expresamente determinan, después de tratar del oficio de la Virgen María, que se celebre el oficio divino en el coro *secundum modum Romanae Curiae, prout est in Breviario ordinatum* y hacen constar entre los libros que debe poseer todo convento para

(21) EMPOLI, L.: *Bullarium*, 172; POTTHAST: *Regesta*, II, 1093, n. 12991.

(22) CHOLAT, A.: *Le Bréviaire de Sainte Clare*. Paris, 1904, 44; RADULFO DE TONGRES: *De canonum observantia*, Prop. XXII, Mohlberg, II, 125.

(23) *Anal. August.*, 8 (1919-20) 113; WADDING: *Annales Minorum*. Roma 1731, III, 112. Así parece pensar también LE CAROU: *o. c.*, 203, 145, 178, y CALLEWAERT: *o. c.*, II, 61.

(24) DIJK, A. VAN: *Il carattere della correzione liturgica...*, en *Ephem. Liturg.*, 60 (1946) 330.

(25) *Anal. August.*, 4 (1911-12) 274-75; EMPOLI: *Bullarium*, 10.

el uso del coro «unum lectionare, in quo de nocte legantur lectiones debitae *secundum rubricam Officii Romanae Curiae, quod tenet et observat Ordo noster*» (26).

Tratando del Calendario, las Constituciones del 1551 especifican aún: «Ut in divino cultu et horis canonicis, precibus quoque et cantu, quantum fieri potest, uniformitas appareat exterior, volumus ut in quolibet conventu nostri Ordinis Prior in tabula una, quae in choro affixa maneat, describi faciat Calendarium, *secundum ordinem Romanae sedis*, quem ordinem in quotidiano officio, in solemnitatibus Domini nostri Jesu Christi, Beatae Mariae semper Virginis et aliorum sanctorum, tam quoad diem solemnitatis ipsorum, quam quoad octavas sequi omnes debeant...» (27). No olvidan este punto tampoco al tratar en el cap. XXXVI de las cosas de que han de interrogar los Visitadores: «Inquirant utrum fratres convenient ad capitulum, sicut debent... an omnes sacerdotes in missarum celebratione et omnes et singuli fratres in persolvendo divino officio *uniformiter se habeant et secundum morem Romanae curiae*» (28).

Casi paralelamente a las Constituciones de 1290, el Cap. General de Nápoles de 1300 establecía que todo clérigo profeso en la Orden que «horas canónicas *secundum Rubricam et modum sanctae matris ecclesiae et nostrae religionis*, non dixerit... subiceat ipso facto, per VIII dies penae gravioris culpae» (29). Posteriormente, en el Capítulo de París de 1329, se confirmaba una definición del Capítulo florentino de 1326 en que se ordenaba: «Item praesenti deffinitione stricte precimus singulis prioribus provincialibus, quatenus in omnibus locis suae provinciae pervigilem habeant diligentiam circa divinum officium ut distincte et punctatim atque morose dicatur, *et quod in omnibus servetur forma ecclesiae*, sicut in ejus rubricis continetur, tam de commemorationibus fiendis quam sanctorum solemnitatibus celebrandis, ita quod nulla festa seu sanctorum officia celebrentur *nisi secundum formam universae ecclesiae*» (30).

Durante el siglo XIV y XV y posteriormente se multiplican las prescripciones acerca de la observancia de la liturgia romana, precisando a cada paso la uniformidad con ella, según las modificaciones o disposiciones que se van sucediendo en su historia. Volveremos sobre

(26) *Constitut.*, 1508, I, 17 v., XXXVII, 33; *Additiones* ad I, f. 40; *Constitut.*, 1551, I, 3, XXXIX, 31.

(27) *Constitut.*, 1551, III, 3 v.

(28) *Ibid.*, XXXI, 26 v.

(29) *Anal. August.*, 3 (1909-10) 19.

(30) *Anal. August.*, 4 (1911-12) 9, 83.

este aspecto al referirnos a la evolución de la liturgia y su imposición y observancia en la Orden.

Al adoptar la liturgia de la Curia romana, la Orden de S. Agustín no renunció a los derechos comunes con otras Ordenes que no se habían conformado con dicha liturgia de formar un santoral propio e imponerse nuevos rítos y nuevas solemnidades, especialmente en honor del Señor y de la Virgen.

Efectivamente, aparte de aquellas solemnidades y oficios prescritos por el Ordinario de la Curia, la Orden Agustiniiana adopta y celebra nuevos oficios, propios del lugar o especialmente relacionados con ella, o bien los mismos de la Curia los celebra en rito mayor guiada de la devoción. A menudo ocurre esto en la celebración de los misterios o títulos de la Virgen, viéndose seguida posteriormente, en algunos casos, por el mismo Calendario de la Iglesia. Era una constante tradición eclesiástica que permitía y estimulaba la iniciativa particular de algunas diócesis y familias religiosas a celebrar e instituir nuevas fiestas, cultivando en sus hijos el espíritu de imitación y de piedad.

EVOLUCIÓN DE LA LITURGIA DE LA CURIA Y SU IMPOSICIÓN Y OBSERVANCIA EN LA ORDEN

La evolución de la liturgia de la Curia suponía, en cada caso, un paso adelante en la liturgia de la Orden. Por eso debe mantener constante vigilancia no sólo sobre las innovaciones del Calendario de la Curia, sino también sobre el Ordinario y el Santoral propio enriquecido año tras año con nuevas festividades, particularmente de la Virgen —especialmente relacionadas con la Orden o propias de algún lugar—, cuya celebración nacía indudablemente de una devoción sincera a la Madre de Dios, para ajustarlo a las formas nuevas del Ordinario de la Curia. La liturgia de la Orden siguió las vicisitudes de la liturgia romana en su evolución, hasta la reforma de S. Pío V, que culmina en la corrección de S. Pío X. Era lógica consecuencia de la aceptación del oficio de la Curia.

Después de las reformas que tuvieron lugar durante los pontificados Inocencio III y Gregorio IX y después de la corrección de Aimon de Faversham, el Breviario de la Curia romana se divulga rápidamente gracias, en gran parte, a las Ordenes religiosas que lo habían adoptado

como propio y lo habían llevado y extendido en diversas naciones (31). Transcurren los años y se introducen nuevos ritos, aumenta el sanctoral y se impone nueva revisión y atención al Breviario propio y al Misal (32). Al paso de las modificaciones del Calendario de la Curia la Orden va promulgando sus propias disposiciones e imponiendo su observancia.

Inmediatamente después de la Decretal de Bonifacio VIII de 1298, que imponía rito doble en las festividades de los Apóstoles, Evangelistas y Doctores (33), a pesar de que el Ordinario propio celebraba algunas en rito mayor-doble, se hace cumplir dicha rúbrica en la Orden (34). Más tarde siguiendo las Decretales de Clemente V, se ordena el oficio del Corpus Christi «cum suis octavis» «quinta feria post octavas Pentecostés» (35) y en 1324 el Capítulo de Montpellier imponía el oficio de *Sancta María ad Nives* en toda la Orden definiendo: «Item cum habentes officium Romanae Curiae debeamus nos eidem in officio conformare divino, et secundum dictam Curiam officium Nivis de beata Virgine in die beati Dominici celebretur, deffinimus et praesenti deffinitione mandamus celebrationem dicti officii in dicta die per totum nostrum Ordinem» (36).

Con decisión evidentemente, las Adiciones de Tomás de Argentina a las Constituciones, llevadas a cabo por comisión del Cap. de París de 1345 y aprobadas en el de Pavia del 1348 (37), insisten sobre las propias Constituciones: «Circa primum capitulum constitutionum de divino officio, addicimus quod priores provinciales in omnibus locis suae provinciae pervigilem habeant diligentiam circa divinum officium ut distincte et punctatim ac morose dicatur. *Et quod in omnibus servetur forma romanae curiae*, tam in festis quam in commemorationibus sanctorum» (38).

(31) BAEUMER: *Histoire du Bréviaire*, II, 63 ss.; CALLEWAERT: *Institutiones liturgicae*, II, 61. Al lado de los Franciscanos, los Agustinos toman también gran impulso contribuyendo a la divulgación del Breviario.

(32) Véase el curso del Breviario de la Curia en RIGHETTI: *Storia liturgica*, II, Milano 1955, 521-30.

(33) DELORME: *Bulle de Boniface VIII élevant au rite double les fêtes des Apôtres, des Evangélistes et des quatre Docteurs de l'Eglise latine*, en *La France Franciscaine*, Serie, II, t. VIII, n. 3, 651 ss.

(34) *Anal. August.*, 16 (1937-38) 5. En el capítulo de Viterbo de 1312, en veneración a la Santa Madre Iglesia, se extiende a toda la Orden la Dedicación de las basílicas del Santísimo Salvador y de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, hasta entonces sólo prescritas en las iglesias de la Orden de Roma. *Anal. August.*, 3 (1909-10) 151.

(35) *Anal. August.*, 3 (1909-10) 229.

(36) *Ibid.*, 468.

(37) *Anal. August.*, 4 (1911-12) 275-76.

(38) *Constituciones O. E. S. A.* 1508. *Additiones ad I*, f. 40.

Para aliviar el peso de los oficios largos, de los oficios de Dominica, feria o fiesta simple que tenían 18 ó 12 salmos y llevaban consigo otras cargas secundarias (39), venían introduciéndose, sobre todo, las fiestas de nueve lecciones. Juan XXII (1316-1334) había concedido nueve lecciones a las fiestas de los santos que antes se celebraban en rito simple (40). Clemente VI (1342-1352) ordenó lo mismo respecto a los santos que sólo tenían conmemoración. Aumentaron también las octavas y se elevó su solemnidad (41). En consecuencia, una definición del Capítulo General de Florencia, confirmada posteriormente, establecía: «Item quod festa quae fiebant olim cum tribus lectionibus de coetero cum novem lectionibus fieri teneantur. Similiter nullum festum commemorationis peragatur in aliquo die festi duplicis, sed transferatur ad alium diem sequentem cum novem lectionibus peragendum, cum in talibus festis trium lectionum et commemorationum per Romanam Ecclesiam sic fiat, ad cujus observantiam sumus in horis canonicis obligati» (42).

De los capítulos de 1377, 1385 y 1397 se conocen también determinaciones particulares referentes al Calendario de la Orden, a fin de conformarlo con el de la Iglesia (43).

El Misal de la Curia viene, como el Breviario, sometido a diversas modificaciones (44). A ello responden repetidas determinaciones del Ordinario de la Orden. Baste aludir a ello para no desviarnos de nuestro tema. Pero con la divulgación del Breviario de la Curia se da en la confusión, introduciéndose una profusión casi arbitraria de ritos y fiestas que desfiguraban su carácter primitivo. En el siglo xv gozaban aún las iglesias particulares de libertad para organizarse litúrgicamente como preferían. Todo contribuyó a la decadencia del culto. Se imponía, pues, una revisión.

Las correcciones llevadas a cabo por voluntad de León X (1513-21) y la reforma del Card. Quiñones no consiguieron mejorar la si-

(39) BISHOP, E.: *Liturgica Historica. On the origin of Prymer*. Oxford 1918, 211-12; LEROQUAIS, V.: *Les livres d'Heures manuscrits de la Bibliothèque nationale*, I, París, 1927. *Introduction*, IX; CALLEWAERT: *o. c.* II, 62.

(40) MERCATI, G.: *Appunti per la storia del Breviario Romano nei sec. XIV, XV, Trattati dalle «Rubricae novae»*. Roma 1903, 13; BATIFFOL, P.: *Histoire du Bréviaire Romain*, ed. 3e. París 1911, 253.

(41) MERCATI: *o. c.*, 24.

(42) *Anal. August.*, 4 (1911-12) 473. Esta definición fue aprobada en los capítulos de Colonia en 1374 y el de Verona en 1377. *Anal. August.*, 5 (1913-14) 12 y 32.

(43) *Anal. August.*, *ibid.*, 34, 52, 150

(44) ALFONZO, P.: *I riti della Chiesa*, II, 22; BRINKTRINE, I.: *Ordo et Canon Missae*, en *Ephem. Liturg.*, 51 (1937) 198.

tuación. Llega en fin el ordenamiento de Pío V. El Concilio de Trento remitió a la S. Sede la obra de reforma del Breviario. Con la Bula *Quid a nobis* del 9 de julio de 1568, Pío V mandaba observar el Breviario editado por él y establecía: «Breviarium ipsum nullo unquam tempore vel totum vel ex parte mutandum, vel ei aliquid addendum, vel omnino detrahendum (45). La reforma era sabiamente tradicionalista y progresista a la vez: Suprimía los Breviarios antiguos que no llevaran doscientos años, al menos, en legítimo uso y prohibía cualquier adición o modificación del nuevo Breviario sin antes obtener de la S. Sede facultad para ello.

Las disposiciones de Pío V implicaban para la Orden de S. Agustín, que seguía el Breviario romano, la supresión del Calendario propio, en el que habían formado parte diversas solemnidades y oficios de la Virgen, relacionados algunos especialmente con la Orden y que más tarde pasaron al Calendario universal. Con esto debía renunciar también en el futuro a incluir libremente en el Calendario propio nuevas festividades del Señor y de los Santos y a una constante competencia en honrar a la Madre de Dios con nuevos títulos y prácticas, fuera de las contenidas en el Calendario de la Iglesia, sin autorización de la Sede Apostólica.

A base de estas normas se rige en el futuro, hasta Pío X podría decirse, el curso de la liturgia de la Orden (46). No obstante estas determinaciones, en el largo período desde 1568 hasta nuestros días, la Orden obtuvo, en diversas épocas, facultad de la S. Sede para introducir en el Calendario propio nuevos oficios de la Virgen, observando, por otra parte, las disposiciones y modificaciones sucesivas del Breviario de la Iglesia.

En los capítulos que siguen veremos particularmente el curso de las fiestas de la Virgen, dentro de la liturgia de la Orden, en las diversas etapas del Breviario.

(45) Véase la Bula al principio del Breviario de Pío V.

(46) ESTEBAN, E.: *De festis et ritibus...*, en *Anal. August.*, 8 (1919-20) 16 (1937-38). El P. Esteban es el que hasta la fecha ha estudiado mejor el proceso de la liturgia en la Orden Agustianiana antes y después de S. Pío V.

CAPITULO I

ESTADO Y SIGNIFICACION DEL CULTO MARIANO EN LOS
PRIMEROS DIAS DE LAS ORDENES MENDICANTES,
PARTICULARMENTE DE LA ORDEN DE S. AGUSTIN

El siglo XIII fue de gran trascendencia litúrgica. Con las nuevas formas que adoptaba la liturgia, el culto mariano se iba definiendo también y progresaba en su expansión.

Dentro de este movimiento litúrgico nace la Orden de S. Agustín. Pero no se puede apreciar el ambiente litúrgico mariano del siglo XIII, época en que hemos de situar a la Orden, sin antes conocer los datos más sobresalientes del culto de la Virgen, anteriormente a esta fecha. A partir del siglo XIII comienza una era nueva, mas el curso precedente de la liturgia mariana nos interesa también como explicación y base de una etapa litúrgica de la que hemos de ocuparnos. La liturgia ha registrado el progresivo y considerable desarrollo que ha conseguido el culto mariano desde el alto medioevo, quedando sus formularios como testimonio y argumento de la fe cristiana de todos los tiempos (1).

Un culto litúrgico de la Virgen propiamente dicho no aparece en Occidente antes del siglo V (2). El Concilio de Efeso, sin embargo, con la proclamación de la Maternidad divina de María, da un paso decisivo hacia un esplendor litúrgico mariano. El misterio de la Madre-Virgen se presentará como el gran tema en torno al cual se desenvuelve la liturgia mariana, abriéndose progresivamente sus formularios a la influencia del pensamiento teológico, notando los pasos de la evolución de la teología mariana y subrayando cada vez con más insistencia las consecuencias de aquel gran misterio.

Las iglesias consagradas al nombre de María se multiplican (3) y entran con ello en el culto litúrgico las imágenes de la Madre de Dios (4). La liturgia mariana prospera con el movimiento ascético teológico después de los primeros siglos.

(1) BUGNINI, A.: *La Madonna nella liturgia Occidentale*, en *Mater Christi* (Collezioni di studi Mariani edita dalla Cattolica Fides-Edizioni), 147.

(2) CAPELLE: *La liturgie mariale en Occident*, en *Maria* (Études sur la Sainte Vierge sous la direction d'Hubert du Manoir, S. I., I, Paris 1949. 217; RIGHETTI: *o. c.*, II, 266.

(3) CECHELLI, C.: *Mater Christi*, I, Roma 1946, 191-273; RIGHETTI: *o. c.*, 268.

(4) CECHELLI: *o. c.*, 201 ss.; GARRUCCI: *Storia dell'arte cristiana*, III, 13 ss.; RIGHETTI: *o. c.*, 270 ss.

A principios del siglo VI, en Roma y las Galias se había introducido ya en el Canon de la Misa la conmemoración de la Virgen: *In primis gloriosae semper Virginis Mariae Genitricis Dei et Domini nostri Jesu Christi* (5), que es una solemne confesión de la dignidad de la que es Madre de Dios y siempre Virgen. La *Dormitio Beatae Mariae*, la *Anunciación* y la *Natividad*, se impusieron en Roma por influencia bizantina. Las fórmulas de la misa se leen ya en el Gelasio (6). La *Purificación*, en cambio, no aparece con un carácter prevalentemente mariano hasta después del Papa Sergio I († 701) (7). El mismo Papa, a últimos del siglo VII, imponía una procesión en honor de la Virgen en las cuatro solemnidades marianas (8). La liturgia hacía concentrar la reflexión cristiana en la persona de María, dando ocasión a las solemnes homilias y a una vasta literatura, presentándose a la vez como un excelente instrumento de la evolución teológica.

El culto litúrgico mariano adquiría, de día en día, formas más concretas, al principio en torno a las fiestas de la Asunción, Anunciación, Natividad y Purificación y más tarde, sobre todo a partir de la época carolingia, en torno a otras festividades y prácticas religiosas instituidas en su honor. El culto mariano representa una auténtica tradición teológica. El Oficio parvo de la Virgen que se recitaba ya en el siglo X, se hace común en la Iglesia gracias a S. Pedro, Damián († 1072) y a Urbano II, que lo recomienda en el sínodo de Clermont en 1095 (9). En este período seguramente hay que buscar los autores de diversas oraciones, himnos y composiciones marianas que entran en la liturgia en la misma época con el *Ave María*, *Alma Redemptoris Mater*, *Quem terra pontus, sidera* y *Salve Regina*.

En la evolución del culto mariano, durante este tiempo, tienen un papel preponderante los centros monásticos. En la liturgia benedictina, desde el principio, el culto de la Virgen ocupa un lugar significativo. Son los mismos benedictinos, en efecto, quienes dan un im-

(5) BATIFFOL, P.: *Leçons sur la Messe*, ed. 7.^a Paris 1920, 226-28; véase, sin embargo, la data que señala FELTOE: *The Saint commemorated the Roman Canon*, en *The Journal of Theol. Studies*, 1914, 226-36.

(6) DUCHESNE, L.: *Origines du culte chrétien*, ed. 4.^a Paris 1925, 288 s.

(7) RIGHETTI: *Storia liturgica*, II, 275; CAPELLE: o. c., 244.

(8) *Liber Pontificalis*, ed. Duchesne, I, 337, 376, 381; BAUMER, S.: *Histoire du Bréviaire*, I, Paris 1905, 430.

(9) LEROQUAIS, A. V.: *Les livres d'Heures manuscrits de la Bibliothèque nationale*, I, Paris 1927, Introduction XVIII-XIX; BERNOLDO DE CONSTANZA: *Microlog. de eccles. observ.*, c. 60, PL. 151, 1020; VENERONI, P.: *Manuale della sacra liturgia*, II, Pavia 1897, 203.

pulso propio a las prácticas del sábado dedicado a la Virgen, a las misas votivas y al Oficio parvo, contribuyendo notablemente a este fin con la pluma (10). Posteriormente también los Cistercienses (11) y Premonstratenses (12). De este modo se establece una íntima y eficaz relación entre la literatura religiosa, la teología y la liturgia mariana.

La piedad privada y pública del siglo XII dejaba una rica tradición mariana al siglo siguiente. Una Orden, pues, que aparece en el siglo XIII necesariamente nace dentro de una tradición y de un ambiente mariano. Es justo constatarlo para poder valorar su contribución particular.

Las Ordenes Mendicantes nacen como una exigencia del tiempo de la época y están llamadas a encarnarlo, a asimilarlo para incorporarlo a su misión. El siglo XIII es escenario de una importante iniciativa religiosa y cultural. En el aspecto litúrgico puede sintetizar una etapa importante. La tradición litúrgica mariana ha seguido el curso de la liturgia general del Breviario y del Misal. El siglo XIII la recibe intacta. Las cuatro antiguas festividades de la Virgen se celebran en toda la Iglesia. Desde León IV, la Asunción viene celebrándose con Octava; la Natividad la obtendrá también en 1243 del Papa Inocencio IV (13). Si bien no entra en la liturgia de la Curia hasta bastante más tarde, la fiesta de la Concepción, desde tiempo atrás, se celebraba en diversas iglesias (14).

Aunque el objeto formal de estas festividades no sea desde un principio claro y bien determinado, la solemnidad litúrgica conduce siempre a la reflexión y al progreso doctrinal. Los formularios litúrgicos van revelando progresivamente un carácter más específico y determinado.

El *Ave María*, cuyo uso comenzó a popularizarse desde el si-

(10) LECLERQ, J.: *Devotion et théologie mariales dans le monachisme bénédictin*, en *Maria* (Études sur la S. V...), II, Paris 1952, 549.

(11) AUNIORD, J. B.: *Cîteaux et Notre Dame*, en *Maria*, II, 579-624.

(12) REUVIAUX, L.: *La devotion a Notre Dame dans l'Ordre de Premonstre*, *ibid.*, 713-720.

(13) JUGIE, M.: *La Mort et l'Assomption de la Sainte Vierge*, Città del Vaticano 1944, 198; CAPELLE, B.: *La fête de l'Assomption dans l'histoire*, en *Ephem. theol. Lovanien.*, 1926, 33-45; BUGNINI: *o. c.*, 130-32; DIJK, A. VAN: en *Arch. Franc. Hist.*, 1955, 452; DURANDO: *Rational. div. offic.*, I. VII, c. 28, n. 3.

(14) VACANDARD: *Les origines de la fête et du dogme de l'Immac. Conception*, en *Études de critique et d'histoire religieuse*, serie III, 218-307; BISHOP, E.: *On the origin of the feasts of the Concep. B. V. M.*, en *Liturgica Historica, Oxford* 1918, 238-59; CECCHIN, A.: *La Concezione della Vergine nella liturgia della Chiesa Occidentale anteriore al sec. XIII*, en *Marianum*, 5 (1943), 51-114.

glo x (15), se introduce ya en el siglo XIII antes y después del oficio de la Virgen, como atestigua el mismo Durando (16). Después del siglo XII el *Sub tuum praesidium* se recita como antifona al *Nunc dimittis* en el oficio parvo (17). En ambas fórmulas recoge la liturgia un sentido profundamente teológico que parte y conduce al misterio de la Maternidad, cuya grandeza despierta la alabanza y la admiración y ofrece, al mismo tiempo, confianza para la súplica.

Índice y exponente de la piedad mariana es la divulgación del Oficio parvo que en un principio era privativo de pocas comunidades monásticas (18). En esta época ya lo prescriben al clero algunos concilios particulares (19). Con la extensión del Oficio parvo entra en funciones un importante elemento de difusión de la piedad mariana.

En este mismo período, sobre todo ya con el favor de las Ordenes Mendicantes, entran en uso en el Breviario las cuatro antifonas finales del oficio (20).

Las Ordenes Mendicantes son hijas, pues, de este ambiente mariano cuyo espíritu y exuberancia introducen en la propia organización litúrgica. La tradición litúrgica mariana se hace abrir las puertas en estas nuevas Ordenes, pero no quiere decir esto que asimilen indistintamente la herencia tradicional, pues el vigor y el espíritu con que nacen les obliga a despegarse, en cualquier caso, de lo inveterado para elegir una fórmula litúrgica propia. No obstante, a las nuevas Ordenes pasarán las principales prácticas litúrgicas comunes o particulares, más aún, ellas mismas revelarán tal iniciativa en la divulgación del culto mariano que influirá en toda la Iglesia (21).

En lo que respecta a la Orden Agustiniense es fácil notar la discreta adaptación a lo común, a lo tradicional y el surgir de algunas

(15) LECLERQ, H.: *Marie, Je vous salue*, en *Dictionnaire d'Archeol. et Liturgie*, X, 2, col. 2043-2062; ROSCHINI, G. M.: *L'Ave Maria* (Note storiche), en *Marianum*, 5 (1943), 177-185, con amplia bibliografía.

(16) *Rational. div. offic.*, V, II, 6; ROSCHINI: *o. c.*, 181 s.

(17) MERCENIER, F.: *La plus ancienne prière à la sainte Vierge*, en *Quest. liturg. et par.*, 1940, 33-36; DELAMARE, J.: *La plus ancienne prière à la Sainte Vierge, Sub tuum praesidium*, en *Vie spirit.*, 95 (1956), 149-59.

(18) BATIFFOL: *Histoire du Bréviaire romain*, ed. 3.^a, Paris, 1911, 225; LEROQUAIS: *Les livres d'Heures manuscrits de la Bibliothèque nationale*. Introduction, I, Paris 1927, X; LECLERQ: *Maria* (Études sur la s. Vierge...), II, 553, 560; BERNARD: *La dévotion mariale dans l'Ordre de saint Benoît*, en *Bulletin de la société française d'études mariales*, Paris 1937, 95-143.

(19) HEFELE: *Conciliengeschichte*, V, 729, 783.

(20) BAEUMER: *o. c.*, II, 54; ALFONZO: *o. c.*, I, 170; GOLUBOVICH: en *Arch. Franc. Hist.*, III, 70; LE CAROU: *L'office divin chez les Frères Mineurs au siècle. XIII* (extracto de la tesis doctoral), Paris 1928, 11.

(21) Véase en *Maria* (Études sur la S. V...), II, Paris 1952, el fácil desenvolvimiento del culto mariano en las Ordenes religiosas.

formas nuevas del culto privado. En 1244, doce años antes de unirse todos los Agustinos en una Corporación, como vimos anteriormente, la S. Sede concede a la Orden el Oficio de la Curia. Automáticamente, pues, la liturgia mariana de la Curia es aceptada por la Orden (22). El hecho se nos presentaría con cierta frialdad, poco espontáneo para fundar una tradición particular mariana en la Orden, si no fuera que estos ermitaños hasta aquella fecha seguían la liturgia monacal, o la liturgia propia del lugar donde residían probablemente más rica en prácticas y tradiciones marianas que la de la Curia (23). En 1244 esos ermitaños seguían sin duda otros usos litúrgicos que no regían aún en la Curia. El testimonio más antiguo que se ocupa directamente de las prácticas de la liturgia mariana en la Orden es el Ordinario y las Constituciones de 1290 (24). Pero estas Constituciones, con gran probabilidad, salvo ligeras modificaciones, repiten las prescripciones de las de 1244 (25).

En 1244 los Ermitaños de la Toscana, excepto los «Hermanos de San Guillermo», por mandato de Inocencio IV se reúnen en Capítulo General (26) y promulgan y aceptan unas Constituciones comunes (27). En 1254 son confirmadas por el mismo Papa (28). Estas, tras la «revisión» de 1274 (29), son sucesivamente aprobadas por los Capítulos de 1284, 1287 y 1290 (30). Son las llamadas Constituciones de Ratisbona. Nos es posible, pues, analizar el culto litúrgico de la Orden desde sus primeros días. En una fecha, por tanto, inmediata a la unión de 1244 hay que poner el primer documento que nos expone el panorama cultural mariano de los primeros días de la Orden (31).

De formas discretas, de cierta sobriedad jurídica, las prescripciones

(22) Vimos ya anteriormente algunas de las prácticas más comunes.

(23) Las liturgias particulares, en efecto, se dejaban más fácilmente llevar de la devoción inventando usos especiales, bastantes de los cuales se generalizan luego. Aparte de eso, la liturgia de la Curia en aquellos años caminaba tras una tendencia de abreviación y reforma.

(24) Las Constituciones y el Ordinario de 1290 se dieron a la imprenta en Venecia el 1508.

(25) *Anal. August.*, 1 (1905-06) 117; SAXONIA, J. DE: *Liber Vitasfratrum*. Ed. Arbesmann-Hümpfer, New York 1943, 466, n. 64.

(26) Véase la Constitución de Inocencio IV *Incumbit Nobis*. EMPOLI, L.: *Bullarium*, 164; POTTHAST: *Regesta*, II, 954, n. 11199; ROTH, F.: *Cardinal Richard Annibaldi*, en *Agustiniana*, 2-4 (1952-54).

(27) *Liber Vitasfratrum*, 174; *Anal. August.*, 1 (1905-06) 109-110.

(28) Véase la Constitución *Cum a Nobis* del 15 de febrero. EMPOLI: *ibid.*, 12; POTTHAST: *ibid.*, II, 1254, 15236.

(29) *Anal August.*, *ibid.*

(30) *Liber Vitasfratrum*, 175; *Anal. August.*, *ibid.*

(31) Sobre la fecha de composición del Ordinario probablemente puede decirse lo mismo que sobre las Constituciones de Ratisbona.

referentes al culto guardan la expresión exacta, ajena de redundancias, que hace pensar que, al adoptar la liturgia de la Curia, la Orden hubo de abandonar antiguas formas privadas del culto mariano, a pesar de que la aceptación del Ordinario de la Curia no le impidió conservar aún alguna propia.

La celebración, pues, de las cuatro festividades marianas, Purificación, Asunción, Anunciación y Natividad en aquellos primeros días de la Orden, conforme al uso de la Curia, viene notada ya en las mismas Constituciones de 1290, prescribiendo en esos mismos días Comunión a todos los religiosos (32). Más explícito, el Ordinario señala ya el rito con que han de celebrarse, lo mismo que el de las Octavas de la Asunción y Natividad (33). La tención, tanto de las Constituciones como del Ordinario al culto de la Virgen María, es frecuente. El Oficio parvo, del que nos ocuparemos en el capítulo siguiente, tiene un lugar señalado al lado del Oficio divino. La significación que tendrá en toda la tradición agustiniana esta forma del culto mariano es notable. Su prescripción se extiende igual a los clérigos que a los conversos o hermanos de obediencia, quienes pueden, sin embargo, rezar en su lugar cierto número de *Pater Noster* y *Ave María* (34).

El Ordinario, impreso a continuación de las Constituciones en la edición véneta de 1508, tiene repetidas alusiones al culto litúrgico, a las prácticas de la Orden en honor de la Virgen. Se ocupa de las cuatro antífonas de Completas (35), del rito, rúbricas y otras particularidades que comportan el Oficio parvo (36), las Misas votivas (37) y las fiestas de la Virgen (38).

Las propias Constituciones hacen notar la fórmula de la profesión religiosa: «... facio professionem et promitto obedientiam Deo et *beatae Mariae Virgini*...», que el mismo Inocencio IV hacía obligatoria en la Bula *Admonet nos cura* (39), confirmando dicha fórmula —seguida igualmente en otras familias religiosas— en toda la Orden (40). El rito de la profesión, como tendremos oportunidad de

(32) *Constitut. de Ratisbona*, X, 20; *Ordinat.* XIV, 52 v.

(33) *Ibid. Ordinat.*, XIV, 52 v; XVII, 53 v; XXII, 54 v.

(34) *Ibid.*, I, 17 v; II, 17 v.

(35) *Ibid. Ordinat.*, XXX, 55.

(36) *Ibid. Ordinat.*, III, 51; VI, 51; VII, 52; XXI, 54; XXIV, 54; XXXIII, 57; XXVI, 60.

(37) *Ibid.*, VI, 51; VII, 52; XV, 53; XXXIII, 57; XXXV, 59.

(38) *Ibid.*, XIV, 52; XVIII, 53; XXII, 54; XXIX, 55; XXXIII, 57.

(39) EMPOLI: *o. c.*, 180; POTTHAST: *Regesta*, II, 1230, n. 14945.

(40) *Ibid. Ordinat.*, XVIII, 23.

comprobarlo, irá adquiriendo características marcadamente marianas en la legislación sucesiva de la Orden.

Al lado de la liturgia mariana en la Orden recibían unción y aire especial otras prácticas en honor de la Madre de Dios, como la de comulgar en sus festividades (41), el ayuno en sus vigiliass y en todos los sábados del año (42), y, sobre todo, una forma de devoción, la *Benedicta*, que en la piedad de la Orden ha obtenido favores especiales (43).

En estas proporciones que brevemente hemos delineado se encuentra en los primeros días de la Orden Agustiniiana la liturgia mariana, en su aspecto común y privado. El justo significado de esta primera iniciación litúrgica lo revelará la creciente tradición mariana de la Orden que se extenderá hasta nuestros días.

CAPITULO II

OFICIO DE LA VIRGEN: VALOR Y ACTUALIDAD

En los libros litúrgicos y en la legislación agustianiana se constatan alusiones frecuentes al oficio de la Virgen. Es natural, el Oficio de la Virgen ha permanecido, desde sus orígenes, en el centro de la piedad mariana. Si se debe una particular atención a sus formularios —textos tomados en parte de la liturgia de la Asunción—, en que la figura de María aparece rodeada de gracia y de grandeza, el Oficio parvo alcanza también interés particularmente por haber llevado el culto y la piedad mariana a todos los ambientes, hasta a los mismos laicos. Desde el origen tiene el significado de una práctica específicamente mariana. Las mismas características presenta en los claustros religiosos.

Hoy en los formularios del Oficio parvo se puede admirar una bella síntesis doctrinal, en que destaca principalmente el misterio de la Madre-Virgen, la «Virgen perpetua». Formularios que son casi invariablemente los de la antigüedad, de ahí que la atención de la liturgia retorne especialmente sobre esas verdades.

En el Breviario distinguimos hoy tres clases de oficios: el *Commune festorum beatae Mariae Virginis*, el *Officium Sanctae Mariae*

(41) *Ibid.*, X, 20.

(42) *Ibid.*, XXII, 24.

(43) *Ibid.*, XXI, 54; XXX, 55.

in Sabbato y el *Officium parvum beatæ Mariæ Virginis*, situados en el mismo orden después del oficio *In Octava Dedicacionis Ecclesiae*. Pero cuando las Constituciones de la Orden o los Capítulos generales hablan del oficio de la Virgen, aun usando la denominación general, fácilmente dejan entender la alusión concreta al *Officium Parvum*. Las escasas referencias a los otros dos oficios son precisas y determinadas a épocas particulares que señalan el tiempo y circunstancias de su composición. El oficio parvo es el más antiguo y el que ha dado origen a los otros dos.

OFFICIUM PARVUM BEATÆ MARIÆ VIRGINIS

La distribución actual del texto del oficio parvo está estudiada conforme a las épocas del año. Los salmos del último nocturno varían igualmente según los días de la semana. La fisonomía tradicional se ha conservado en la forma actual del Oficio parvo. Es fácil, pues, el exámen y comprender la importancia del generalizarse de esta práctica desde el medioevo, sumándose a las fiestas del ciclo litúrgico que conmemoran algún privilegio específico o recuerdan alguna circunstancia de la vida de la Madre de Dios.

El Oficio parvo era el elemento principal de los libros de Horas. A últimos del siglo ix, Benito de Aniano introducía en la abadía de Cornelimünster el uso de los Salmos Graduales antes de Maitines. Por la misma época aparece la costumbre de recitar los Salmos Penitenciales y las Letanías de los Santos después de Prima. Un poco más tarde, hacia fines del siglo x, se ve nacer la piadosa práctica del Oficio parvo de la Virgen (1). Una vez implantadas en las abadías carolingias, estas prácticas se generalizan. Cluny las adopta en la segunda mitad del siglo xi y les asegura una prodigiosa expansión. El Cister y los Premonstratenses intentaron reaccionar en el siglo siguiente contra estos usos, pero era demasiado tarde (2). De las abadías se extendió a las catedrales y a los miembros del clero secular.

En el siglo xiii el uso de añadir al oficio canónico oficios y prácticas suplementarias era general en todo el Occidente. Sin haber sido

(1) BISHOP, E.: *On the Prymer*, en *Liturgica Historica*. Oxford 1918, 112; BATIFFOL: *Histoire du Bréviaire romain*, ed. 3.^a, Paris 1911, 222 ss.; LEROQUAIS, V.: *Les livres d'Heures manuscrits de la Bibliothèque nationale*, I. Introduction. Paris 1927, X.

(2) BATIFFOL: *l. c.*; BISHOP: *o. c.*, 229 ss.

objeto de prescripción alguna ello tenía fuerza de ley (3). Los testimonios más antiguos en favor del Oficio parvo se remontan al siglo x. La primera fecha es probablemente la de Ulrico de Augsburgo, muerto en el 973. Además del Oficio divino, en los últimos años de su vida, decía el Oficio parvo de la Virgen, el de la Cruz y el de los Santos. Lo mismo se lee de Ugo de Flavigny (4). Por la misma época, siguiendo los usos de Einsiedeln, el Oficio parvo se recitaba todos los sábados desde la Octava de Pascua hasta la primera Dominica de Adviento. Poco después, el mismo uso entra en Monte Casino. El testimonio de S. Pedro Damiano, en el siglo xi, es sumamente valioso (5). Con el tiempo los testimonios se multiplican. Urbano II (1088-99) ordena a los clérigos la recitación diaria del Oficio parvo por el suceso de la Cruzada (6).

La extensión del rezo a todos los días de la semana es un dato muy importante en favor del culto de la Virgen. El uso del Oficio parvo continúa normalmente hasta el siglo xvi.

OFFICIUM SANCTAE MARIAE IN SABBATO

Sólo cuando, en el siglo xvi, sintiendo el peso e inconveniencia de las adiciones tradicionales al oficio divino, se piensa en una reforma radical, el Oficio parvo es sustituido por un nuevo oficio, el *Officium sanctae Mariae in Sabbato*. El oficio sabatino no era más que una acomodación del Oficio parvo del que se conservaban todos los elementos, creados por la Comisión para la reforma del Breviario bajo Pío V. Suprimiendo los oficios devocionales, Pío V conservaba el del sábado, pero en una forma orgánica, adaptada al mismo Breviario, con lecciones propias de los santos Padres para cada mes. Esta disposición, salvo ligeros retoques, es mantenida por Clemente VII (7).

La disposición del Oficio parvo permitió a Pío V construir la fórmula de un *Común* para las fiestas de la Virgen, que se multipli-

(3) BAEUMER: *Histoire du Bréviaire*, t. II, Paris 1905, 37 s.; LEROQUAIS: *l. c.*

(4) BISHOP: *o. c.*, 225, ss.

(5) MARTENE: *De antiq. monast. ritibus*, I, 2, 171; LEROQUAIS: *o. c.* XVIII-XIX; DEWICK, S.: *Fac-similes of Horae de beata Maria Virgine from english mss. of the eleventh century*. 1902, IX-XIX, 1-62.

(6) LEROQUAIS: *l. c.*; VENERONI, P.: *Manuale della sacra liturgia*, II, Pavia 1897, 203.

(7) DIJK, en *Ephem. Liturg.*, 69 (1935) 336-7; BAEUMER: *o. c.*, II, 207; HOLWECK, G.: *Fasti Mariani, Briburgi Brisgoviae* 1892, XIV; VENERONI: *o. c.*, II, 85.

caban constantemente: «Quando fit officium novem lectionum S. Mariae —dice una rúbrica— dicuntur tres sequentes Nocturni cum suis psalmis et antiphonis». Sólo bajo Pío IX fue creado un *Commune festorum beatae Mariae Virginis* independiente, que ha relegado definitivamente el Oficio parvo entre los suplementos del Breviario (8).

ACTUALIDAD DEL OFICIO PARVO EN LA ORDEN DE S. AGUSTÍN

En el siglo XIII el rezo del Oficio parvo era común en todo el Occidente (9). Diversos autores antiguos han querido ver la existencia de una obligación positiva de rezar el Oficio parvo (10). El hecho es que desde los primeros días en la Orden el rezo del Oficio parvo se impone con el Oficio divino, como una obligación estricta. Esta obligación formulada al principio en términos llanos, simplemente preceptivos, «fratres dicant...», «reverenter incipiant...», en la legislación sucesiva se inculca con evidente insistencia, aun en circunstancias en que debiera caer con otros oficios secundarios (11). La atención especial de la Orden al Oficio parvo era natural. Los usos y formas devocionales del siglo XIII, como el Oficio parvo, hicieron ambientar y una Orden que nace debe incorporar a su legislación prácticas sólidas, sobre las cuales ha de fundar una espiritualidad y una tradición propias.

Del rezo del Oficio parvo en la Orden antes del 1244, como insinuamos en el capítulo precedente, existe una fuerte probabilidad. Alrededor de 1244, sin embargo, época en que puede situarse la primera redacción de las Constituciones de Ratisbona, existe ya el testimonio explícito. He aquí el texto de las Constituciones de 1290, transcrito literalmente en las de 1551: «Audito primo signo ad matutinum festinent surgere omnes fratres munientes se signo crucis, et honeste atque compositae ecclesiam adeuntes antequam ingrediantur

(8) HOLWECK: *o. c.*, X-XI; CAPELLE, B.: *La liturgie mariale en Occident*, en *Maria* (Études sur la S. V...), I, París 1949, 235.

(9) LEROQUAIS: *o. c.*, X; véase, sin embargo, BATIFFOL: *o. c.*, 235.

(10) BAEUMER: *o. c.*, II, 38.

(11) Definimos y mandamos—es la fórmula legislativa—«quod preter festa capellarum alicuius conventi Ordinis officium Virginis nullatenus dimittatur...», «quod fiant duplicia festa sequentia, scilicet, festum sancte cecilie, lucie, agnetis et agate, et sancti guillelmi, nicolai et monice, et in his omnibus que fiunt de gratia non dimittatur officium domine nostre», «statuimus de novo celebrari duplex festum in festivitibus beati clementis et beatorum faviani et sebastiani, non omisso officio virginis marie domine nostre». *Anal. August.*, 5 (1913-14) 77; 3 (1909-10) 132 y 137.

aqua benedicta se aspergant, et ingresi inclinent se ante maius altare profunde et reverenter ac postea vadant stare in locis suis ordinate. Et idem modus intrandi ad omnes alias horas est servandus. Pulsato itaque ultimo signo et ad signum maioris dicto cum silentio *Pater noster*, fratres dicant *matutinum de beata virgine* stando. Deinde expletis matutinis beatae virginis, versi ad altare et crucis signaculo se signantes, quod tam in inchoatione horarum virginis quam Dei volumus observari, incipiant *matutinum de tempore debito modo prosequentes secundum modum romanae curiae prout est in breviario ordinatum* (12), juxta quod totum officium per anni circulum volumus observari» (13). El testimonio de las Constituciones parece suponer anteriormente el rezo del Oficio parvo en la Orden, impuesto por una disposición positiva, o simplemente por la fuerza de la tradición. Las Constituciones, en efecto, en este pasaje y en otros referentes al Oficio parvo no intentan directamente su imposición, sino que se limitan a señalar algunas rúbricas comunes, por lo demás, al Oficio divino (14). La prescripción del Oficio parvo se refiere aquí a los clérigos, pero veremos que se extiende también a los hermanos laicos (15). El rezo del Oficio parvo obligaba, pues, a todos los miembros de la Orden, clérigos y laicos.

¿En qué consistía el rezo del Oficio parvo? El libro de la Biblioteca Vaticana con la signatura *Incunab. Rossiana 984*, nos presenta el contenido y estado del *Officium Beatae Mariae Virginis secundum consuetudinem Romanae Curiae*, en 1474. El título varía según los manuscritos. Entre ellos se pueden notar, *Cursus, Horae beatissimae virginis Mariae, Horae beatae Mariae secundum usum romanum, Officium horarum beatae Mariae Virginis, Officium beatae Mariae Virginis* (16). En la Orden se emplean indistintamente, sobre todo los títulos *Horae beatae Virginis* u *Officium...* (17).

Si es verdad que las variaciones del texto de los libros de Horas se multiplican de diócesis a diócesis, no está menos comprobado, por el contrario, en cada iglesia particular, una invariabilidad y uniformidad absolutas.

(12) Las Constituciones de 1551 continúan: «Sed in fine cuiuslibet horae genibus flexis dicatur *Salve Regina*, cum versiculo *Ave Maria gratia plena. Resp. Dominus tecum. Oratio, Concede misericors Deus.*, juxta quod totum officium... *Constitut.*, 1551, I, 3.

(13) *Constitut.*, 1508, I, 17; *Constitut.*, 1551, I, 3.

(14) *Constitut.*, 1508, II, 17; *Ordinat.*, XXXVI, 60.

(15) *Constitut.*, 1508, II, 17.

(16) LEROQUAIS: o. c., XVII-XVIII.

(17) *Constitut.*, 1508, I, 17; *Constitut.*, 1551, I, 3.

Es importante tener en cuenta que la Orden de S. Agustín sigue la liturgia de la Curia. Del siglo XII al XVI la composición del Oficio parvo en Roma no varía (18). Podemos, pues, comprobar en un ejemplar de la Curia la composición del Oficio parvo de uso en la Orden que desde 1244 venía siguiendo el Breviario de la misma Curia.

El Oficio parvo de la Virgen comprendía siete partes: Maitines (19), Laudes, Prima, Tercia, Sexta, Nona, Vísperas y Completas. A los Maitines del día precedía el Nocturno y las Laudes del Oficio parvo (20).

(18) BISHOP: *o. c.*, 236; LEROQUAIS: *o. c.*, XXXVII.

(19) El Codex Stae. Annae, f. 226 v, dice: «Matutinum Sanctae Mariae dicitur ante Matutinum de die. Et Prima Sanctae Mariae post Primam de die, antequam dicatur: *pretiosa in conspectu Domini*... Et Tertia S. Mariae post Tertiam de die et sic pro Sexta et Nona Vesperae autem ejusdem ante Vesperas de die. Completas S. Mariae post Completorium de die.» LE CAROU: *L'Office divin chez les Frères Mineurs au siècle XIII* (extracto de la tesis doctoral), París, 1928, 8.

(20) El contenido de cada una de las horas era el siguiente:

MAITINES: Invitatorium: *Ave Maria*; ps. 94: *Venite, exultemus*; hymn: *Quem terra, pondus*; ant.: *Benedicta tu*; ps. 8: *Demine, Dominus noster*; ant.: *Sicut myrra*; ps. 18: *Caeli enarrant gloriam Dei*; ant.: *Ante torum*; ps. 23: *Domini est terra*; vers.: *Diffusa est gratia*; resp.: *Propterea benedixit*;... *Pater noster*, etc.;... *precibus et meritis Beatae Mariae semper Virginis et omnium sanctorum perducatur nos dominus ad regna caelorum*. R.: *Amen*; V.: *Jube domne benedicere*; bened.: *Nos cum prole pia*; R.: *Amen*; lec. 1.^a: *In omnibus requiem quaesivi*; R.: *Sancta et immaculata virginitas*; V.: *Jube d.*; bened.: *Ipsa Virgo virginum*; R.: *Amen*; lec. 2.^a: *Et sic in Sion*; R.: *Beata es Virgo Maria*; V.: *Jube domne*; bened.: *Per Virginem Matrem concedat nobis Dominus*; R.: *Amen*; lec. 3.^a: *Quasi cedrus exaltata sum*; R.: *Felix namque es*;... *Te Deum laudamus*.

LAUDES: Ant.: *Assumpta est*; ps. 92: *Dominus regnavit*; ant.: *Maria Virgo*; ps. 99: *Jubilate*; ant.: *In odorem*; ps. 62: *Deus, Deus meus*; ant.: *Benedicta filia*; cant. trium puer.: *Benedicite*; ant.: *Pulchra es*; ps. 148: *Laudate Domin. de*; cap.: *Viderunt eam filiae Sion*;...; R.: *Deo gratias*; hymn.: *O gloriosa*; V.: *Benedicta tu in mulieribus*; R.: *Et benedictus fructus*; ant. ad Bened.: *Beata Dei Genitrix*; *Kirie et., Christe el., Kirie el.*; Oratio: *Deus qui de beatae...*

PRIMA: Hymn.: *Memento*; ant.: *Assumpta est Maria*; ps. 53, 84, 116; cap.: *Quae est ista*; V.: *Dignare me laudare te, Virgo sacrata*; R.: *Da mihi virtutem*; *Kirie el., Christe el., Kirie el.*; ...Orat.: *Deus qui virginalem aulam.*

TERCIA: Hymn.: *Memento*; ant.: *Maria virgo*; ps. 119, 120, 121; cap.: *Sic in Sion firmata sum*; V.: *Difussa est gratia*; R.: *Propterea benedixit*; *Kirie el., Christe el., Kirie el.*; orat.: *Deus qui salutis aeternae.*

SEXTA: Hymn.: *Memento*; ant.: *In odorem*; ps. 122, 123, 124; cap.: *Et radicavi*; V.: *Benedicta tu in mulieribus*; R.: *Et benedictus*; *Kirie el.*; orat.: *Concede.*

NONA: Hymn.: *Memento*; ant.: *Pulchra es*; ps. 125, 126, 127; cap.: *In plateis*; V.: *Post partum*; R.: *Dei Genitrix intercede*; *Kirie el.*; orat.: *Famulorum tuorum.*

VISPERAS: Ant.: *Dum esset rex*; ps. 109: *Dixit Dominus*; ant.: *Leva eius*; ps. 112: *Laudate pueri*; ant.: *Nigra sum*; ps. 121: *Laetatus sum*; ant.: *Jam hiems transit*; ps. 126: *Nisi Dominus*; ant.: *Speciosa facta es*; ps. 147: *Lauda Jerusalem*; cap.: *Ab initio*; hymn.: *Ave Maris stella*; V.: *Diffusa est gratia*;

Desde la Edad Media, los Monjes y el clero secular no se contentaban con el rezo del oficio canónico, de suyo bastante largo y absorbente. Su piedad no estaba satisfecha, pues al oficio impuesto por los reglamentos eclesiásticos añadían oficios suplementarios y preces de su elección. Entre éstos el Oficio parvo de la Virgen ocupaba lugar privilegiado (21).

La belleza de esta antigua práctica litúrgica del culto mariano le abrió camino en la devoción de la familia agustiniana, como se revela de la importancia que adquiere en la Orden y de las continuas referencias de su legislación.

Al capítulo primero de las Constituciones que establecía algunas rúbricas que habían de observar los clérigos en el Oficio parvo, sigue el texto del capítulo segundo determinando igualmente acerca de los hermanos laicos: «Fratres layci praemisso *Pater noster*, quod dicere debent sicut clerici ad omnes horas vel flexis genibus vel inclinati profunde, reverenter incipiant *matutinum de beata Virgine hoc modo: Domine labia mea etc. Deus in adjutorium etc. Domine ad adiuvandum me festina...*» (22). La insistencia de las Constituciones en que todos los religiosos, aun los hermanos de obediencia o hermanos laicos, menos instruidos, recen con el Oficio divino el Oficio parvo, es palpable. Pero previendo la dificultad de recitar el Oficio parvo por falta de instrucción, imponen en su lugar a los hermanos de obediencia un número determinado de *Pater noster* y *Ave María*, correspondiente a la importancia de cada hora del mismo: «Dicant autem *pro matutinis beatae Virginis XXV Pater noster* et in fine cuiuslibet excepto último dicant *Ave María*, etc. In fine autem ultimi *Pater noster*, cum dixerint: *Sed libera nos a malo*, subiungant: *Per Dominum nostrum*, etc. *Ÿ. Domine exaudi orationem...* Hoc quoque modo tam de

Ÿ.: *Propterea*; ant. ad Magnif.: *Beata Mater et intacta*; Kirie. Orat.: *Concede nos famulos tuos*.

COMPLETAS: *Ÿ.*: *Converte nos*; *Ÿ.*: *Et averte iram*; *Deus in adjutorium*; *Gloria*; ps. 128, 129, 130; hymn.: *Memento rerum conditor*; cap.: *Ego Mater pulchrae*; *Ÿ.*: *Ora pro nobis S. Dei G.*; *Ÿ.*: *Ut digni*; ant. ad Nunc dimitt.: *Sub tuum praes. Kirie...*; Orat.: *Beatae et gloriosae semper virginis*. Cfr. *Officium Beatae Mariae Virginis secundum consuet. Romanae Curiae*. Venetiis, per Nicolaum Jenson, 1474 (Vaticana, Incunab. Rossiana 984).

(21) BAEUMER: *Histoire du Bréviaire*, II, 33, 37; LEROQUAIS: *o. c.*, IX; HOSKINS, E.: *Horae Beatae Mariae Virginis or Sarum ad York Primers*, 1901, VII-XVIII; WORDSWORTH, CH.: *Horae Eboracenses, The Prymer or Hours of the blessed virgin Mary*, 1920. Surtes Society, v. CXXXII, p. XIII-XLVII.

(22) *Constitut.* 1508, II, 17. Los mismos las de 1551, II, 3. El uso de recitar privadamente el *Pater noster* viene de los coros monásticos. En el siglo XIII se hace común yo esta práctica. ALFONZO, P.: *I riti della Chiesa*, I, Roma 1945, 169.

die quam de *beata virgine debeant* terminare. Deinde versi ad altare signent se signo crucis et incipiant matutinum de die eo modo quo *matutinum de beata virgine inceperunt*... Alias horas omnes tam de die quam de *beata virgine* excepto completorio, sic incipiant: *Deus in adjutorium meum*... Completorium autem sic incipiant: *Converte nos Deus* etc. *Deus in adjutorium* ut supra. Pro qualibet hora de die dicant VII *Pater noster*, sed pro vespers X. Et in fine cuiuslibet dicant: *Gloria Patri*, excepto ultimo. Et pro qualibet hora de *beata virgine* dicant VII *Pater noster* et in fine cuiuslibet dicant *Ave María*» (23). La legislación, como se ve, respecto a los hermanos de obediencia preveía igualmente la oportunidad de sustituir el Oficio parvo por otras prácticas. El rezo, sin embargo, de un número de *Ave María* y *Pater noster* les mantiene, en todo caso, dentro del espíritu de la práctica mariana (24).

El valor que se da a esta devoción se traduce en una constante vigilancia y preocupación de los Capítulos generales y de las Constituciones de la Orden. La misma prescripción respecto a los hermanos de obediencia se lee en las Constituciones de 1551, 1581, 1625, 1649 y 1686, insistiendo en que los hermanos *semper dicant officium beatae Virginis* (25).

Mientras a los religiosos sacerdotes la Congregación de Agustinos de Lombardía, al tratar del Capítulo General, imponía dos misas, uno del Espíritu Santo y otra de Difuntos, respecto a los hermanos establecía: «Et quilibet conversus ac Commissus suum Officium Defunctorum pro defunctis, et suum *Officium B. Virginis* pro benefactoribus devote dicat» (26). La reforma del Breviario que siguió al Concilio tridentino influyó decisivamente en la frecuencia del Oficio parvo (27). La reforma afecta también a los hermanos. La atenuación

(23) *Constitut.* 1508, *ibid.*

(24) Bien puede pensarse que fuera la carencia de conocimientos necesarios para la lectura o su inteligencia la que aconsejara suplir el Oficio parvo con cierto número de *Pater noster* y *Ave María*, como se concluye de otros pasajes. *Constitut.* 1508. *Addit.* ad I, f. 40; *Constitut. O. E. S. A.*, Romae 1581, I^a, V, 9; *Constitut. O. E. S. A.*, Romae 1625, I^a, V, 10; *Constitut. O. E. S. A.*, Romae 1926, II^a, II, 37, etc.

(25) *Constitut.* 1551, II, 3; *Constitut.* 1581, I^a, V, 8-9; *Constitut.* 1625, I^a, V, 9-10; *Constitut. O. E. S. A.*, Romae 1649, I^a, V, 25-27; *Constitut. O. E. S. A.* Romae 1686, I^a, V, 22-24.

(26) *Constitut. Congreg. Ob. Lombardiae. Bononiae* 1699, XXX, 240.

(27) La insistencia con que promueven el espíritu de devoción a la Madre de Dios las Constituciones de 1773 es manifiesta, sin embargo, en lugar del Oficio parvo prescriben otras preces a los hermanos: «In honorem Sanctissimae Virginis Matris Dei novem vicibus dicant *Salve Regina* cum *Gloria Patri* in fine cuiuslibet: et postea antiphonam: *Maria Mater gratiae dulcis Parens*

se manifiesta ya en el compendio de las Constituciones de 1885, que después de señalar qué han de rezar los hermanos en lugar del Oficio divino, continúan: «Quando contingit ut *Officium B. M. Virginis* debeant recitare, illud recitabunt eodem modo sicut de officio diei dictum est» (28). Sin embargo, a pesar de su decadencia tras las correcciones del Breviario bajo Pío V y Pío X, los hermanos siguen aún hoy la práctica del Oficio parvo: en lugar del oficio del día pueden rezar, según las Constituciones, el Oficio de la Virgen. Un año antes, en efecto, de la promulgación de las Constituciones de 1926, el Capítulo General de Roma establecía: «Fratres conversi legere scientes possint privatim recitare, si velint, loco Officii diei *Officium parvum B. M. Virginis...*» (29). El espíritu de esta definición pasa al año siguiente a las mismas Constituciones (30).

El sentido mariano de las Constituciones de 1290 tiene eficaz resonancia en toda la tradición y en la legislación agustiniana. El año 1388 el Capítulo General de Inmola y posteriormente el de Würzburg, determinaban vigilando sobre la observancia del Oficio parvo: «Item, definimus et praesenti deffinitione mandamus, quod praeter festa capellarum alicuius conventi Ordinis *Officium Virginis nullatenus dimittatur...*» (31). La definición va a formar parte de los apéndices de las Constituciones de 1551 (32). El año 1473, los Agustinos de la Congregación de la Observancia de España establecen que se celebre en rito doble la fiesta de algunos santos y añaden: «... et in omnibus que fiunt de gratia *non dimittatur officium domine nos-*

clementiae, tu nos ab hoste protege et hora mortis suscipe. Dicant etiam septem *Pater cum Gloria* in fine cuiuslibet in venerationem nostri Santissimi Patris Augustini. Has preces et orationes recitabunt fratres conversi quotidie, partim mane et partim vespere. Quando eas dicent in choro, tempore quo recitatur aut cantatur *Officium divinum*, dicent, illas secreta voce... «*Constitut. O. E. S. A., Romae 1773 II^a, n. 3* (inéditas).

(28) *Compendium Constitut. O. E. S. A., Romae 1885, XII, 334.*

(29) *Anal. August., 11* (1925-26) 136. La facultad de recitar, en lugar del oficio divino el Oficio parvo de la B. María, fue concedida in perpetuum a los sacerdotes de la Orden Agustiniana, como a los Pasionistas y Carmelitas, destinados a predicar las Santas Misiones o los Ejercicios espirituales, por la Santa Sede el año 1909. *Anal. August., 3* (1909-10) 220.

(30) *Constitut. 1926, II^a, II, 37.* El Capítulo general de Roma del año 1931, confirma la definición del capítulo anterior que pasó a las Constituciones de 1926, reformando, sin embargo, el texto: «Expungantur verba: legere scientes» et inchoetur: «Conversi possunt recitare...» Cfr. *Anal. August., 14* (1931-32) 233. El rezo del Oficio de la Virgen lo señalan las Constituciones de 1926 también como una de las penas que pueden imponerse a los hermanos por culpas graves. *Constitut. 1926, V^a, XIV, 141.*

(31) *Anal. August., 5* (1913-14) 77 y 103.

(32) *Constitut. 1551. Commentarium rerum Ord... XLIV.*

tre (33). La misma disposición se repite en el año 1485 (34). Es fácil que el rezo cotidiano del oficio parvo tuviera alguna excepción en la Orden Agustiniiana, como las tenía en otras Ordenes y en el clero secular (35). Indudablemente venía omitido algunas veces en el oficio ocral, como se desprende de algunos datos de principios de los siglos XIV y XV (36), pero probablemente no puede decirse lo mismo en el uso privado. Por esta época el Capítulo de Siena (1486) ordena que cuando la primera Dominica de septiembre cae dentro de la Octava de S. Agustín, debe rezarse de Dominica, omitiendo el Oficio de la Virgen, definición confirmada en el Capítulo de Roma de 1491 y transcrita en los apéndices de las Constituciones de 1551 (37).

La decadencia del rezo del Oficio parvo viene claramente apuntada en la reforma del Breviario del Cardenal Quiñones. Se suprime el rezo cotidiano: «*Officium beatae Mariae Virginis* quotidie non legitur, sed loco eius ad vesperam et matutinum fit commemoratio quotidie et omnibus sabbatis totum officium eidem virgini praestatur, nisi festum incidierit» (38). La pretensión directa no es disminuir el culto mariano, sino levantar las cargas adicionales al culto canónico que pesaban ya desde tiempo atrás.

La reforma general del Card. Quiñones no tuvo suceso, mas la reforma del Oficio parvo entra de nuevo en la disposición del Breviario de Pío V, que limita su rezo en coro a algunos días. De ahí nace el actual *Officium Sanctae Mariae in Sabbato* que tomó del antiguo Oficio parvo las antífonas, responsos, versículos y capítulos. En el uso privado el Oficio parvo, con los demás oficios de los libros de Horas, queda facultativo en la reforma de Pío V (39).

El *Officium Sanctae Mariae in Sabbato* debió rezarse regularmente en la Orden hasta cerca del año 1650. El Breviario de 1679 ni siquiera lo trae y da la razón: «Cum apud nos numquam fiat de S. M. in sabbato, ideo eius officium omittitur in Breviario nostro...» (40).

(33) *Anal. August.*, 3 (1909-10) 132.

(34) *Ibid.*

(35) DUVAL, A.: *La dévotion mariale dans l'Ordre des Frères prêcheurs*, en *Maria* (Études sur la S. V...) II, 744; CALLEWAERT: *Institutiones Liturgicae*, II, 298.

(36) *Anal. August.*, 3 (1909-10) 77 y 61.

(37) *Anal. August.*, 7 (1917-18) 344 y 420; *Constitut. 1551. Commentarium rerum Ord.*, L.

(38) Véase el prefacio al Breviario del Card. Quiñones de 1535.

(39) Bula *Quid a nobis* al principio del Breviario de Pío V; BAEUMER: *o. c.*, II, 307-8.

(40) *Breviarium August. juxta formam Breviarii Roman.* Pars Aestiva. Venetiis 1679, CLXXI.

¿Por qué no se decía en la Orden el Oficio del Sábado? La respuesta es sencilla, nos da el Breviario de 1687. Después de tratar de la conmemoración de S. Nicolás de Tolentino, sigue: «*Officium Sanctae Mariae in Sabbato*. Quia apud nos usum non habet, hoc loco praetermittitur. Ejus loco dicitur *Officium Conceptionis* ritu semiduplici ut supra CXV» (41). El *Officium Sanctae Mariae in Sabbato* vuelve a aparecer en su lugar en la edición del Breviario de 1886.

Después de las disposiciones de Pío V las alusiones al Oficio parvo son menos frecuentes. Desde la segunda mitad del siglo XVII es sustituido, en cierto modo, por el oficio de la Concepción, uso que, como en otras Ordenes, se seguía en la Orden Agustiniense por concesión pontificia (42). Pero no faltan disposiciones particulares que revelan la raíz que en la Orden tenía el Oficio de la Virgen. Alrededor del año 1600, los Agustinos descalzos de España e Indias establecían en el convento de Ntra. Sra. de la Candelaria de Nueva Granada: «Primeramente establecemos y ordenamos que en el convento de Nuestra Señora de la Candelaria perpetuamente se digan los maitines a media noche y esto sin ninguna dispensación para todo el convento y que juntamente con las horas del oficio mayor se hayan de decir las del *oficio menor de nuestra Señora* todos los días y fiestas, aunque sean dobles solemnes y de primera clase, y quanto al decidirse en tono o rezado se deja a la disposición del prior» (43).

La nueva disposición del Oficio parvo aparece en el Breviario de la Orden de 1679. Los días a que ha de limitarse su rezo se señalan allí mismo: «Non dicitur quando fit officium IX Lectionum, nec in Vig. Nativ. Domini, nec in feriis maioris hebdomadae, nec infra Octavam Pasche et Pentec., nec in Sabbatis quando fit officium de S. Maria. Quibus diebus omittitur a I Vesperis, et in Vigilia Nativitatis a Matutinis. Cum dicitur in choro in Matutinis et in Vesperis praepositur officio diei, in aliis horis posponitur...» (44).

A su vez las Constituciones de 1699 de la Congregación de la Observancia de Lombardía disponían: «Pulsato itaque ultimo signo et ad signum prioris dicto in silentio *Pater noster* etc. incipiant *Matutinum de beata Virgine*, si dicendum sit, juxta quod in Breviario adnotatur. Quo expleto vel omissis, si omittendum sit, versi ad altare et crucis signo se signantes (quod in inchoatione omnium horarum vo-

(41) *Breviarium Augustinianum...* Pars aestiva. Antuerpiae 1687, CXLV.

(42) *Anal. August.*, 16 (1937-38) 251 y 253.

(43) *Anal. August.*, 10 (1923-24) 227.

(44) *Breviarium August. juxta formam Brev. rom.* Venetiis 1679, CLXXI.

lumus observari), incipiant Matutinum de tempore...» (45). A continuación ordenan que en el oficio de la Virgen se observen las mismas rúbricas que en el del día, «excepto quod in fine cuiuslibet *Pater noster*, etc., loco versiculo *Gloria Patria*, etc., dicere debebunt *Ave María*, etc.» (46). El favor que había ganado el Oficio parvo en la devoción de la Orden lo denota la insistencia con que se inculca en el alma de los novicios. De ello nos quedó un testimonio en la definición del Capítulo Geenral de la Congregación de la Observancia de España de 1453: «Item quod in diebus quibus non fit officium de domina nostra magister novitiorum com eis maneat et dicat *officium de beata Virgine* et alii non sint astanti» (47). En 1699 en la Congregación de Lombardía se disponía también: «Tandem studeat magister quantum poterit, in cordibus novitiorum suorum, dilectionem Dei et proximi super omnia imprimere. Devotionem et amorem erga Dominum nostrum Jesum Christum eiusque sacratissimam passionem, necnon Beatissimam Virginem Mariam et Divum Patrem Augustinum... Singulis propterea diebus, hora quae ipsi videbitur oportunior, ad sonum Campanellae, convenire faciat omnes ad devote recitandum *Officium Beatae Virginis Mariae*» (48). Cuanto a los hermanos el rezo del Oficio parvo ha seguido en vigor hasta hoy, si bien dejándoles libertad para elegirlo en lugar del Oficio del día (49).

La devoción a la Virgen dentro de la Orden parece haberse concentrado en esta práctica. En el Oficio parvo la figura de María se acerca a la mente y al corazón proyectada en sus formularios con líneas sencillas y profundas como se ve todavía en las antiguas antifonas como el *Sub tuum praesidium confugimus, Sancta Dei Genitrix*, el *Nunc dimittis* y en la de Laudes, *Beata Dei Genitrix, Maria, Virgo perpetua, templum Domini, sacrarium Spiritus Sancti, sola sine exemplo placuisti Domino nostro Jesu Christo: ora propulo, interveni pro clero, intercede pro devoto femineo sexu*, en que se repiten textos de otras prácticas marianas del medioevo (50).

(45) *Constitut. Congregat. Ob. Lomb. Bononiae* 1699, II, 105.

(46) *Ibid.*, 106.

(47) *Anal. August.*, 3 (1909-10) 83.

(48) *Constitut. Congreg. Ob. Lomb. Bononiae* 1699, XVII, 158.

(49) *Constitut.* 1581, I^a, V, 8-9; *Constitut.* 1625, I^a, V, 9-10; *Constitut.* 1885. *Compendium*, XII, 234; *Constitut.* 1926, II^a, II, 37; *Anal. August.*, 11 (1925-26) 136; 14 (1931-32) 231 y 233.

(50) Véase el capítulo sexto donde se transcribe el texto de la *Vigilia* de la Virgen en uso en la Orden. WILMART, D.: *Une chaîne de prières à la Mère du Sauveur*, en *La Vie Spirituelle*, 29 (1931), *Supplement*, 1-47; LECLERQ, J.: *Aspects de la dévotion marial au moyen âge*, en *La Sainte Vierge figure de l'Eglise, Cahiers de la Vie Spirituelle*, 7-8, París 1946, 259-61; LECLERQ, J.:

Con el Oficio parvo tienen cierta relación las cuatro antífonas que se rezan después del oficio. Al hacerse facultativo el Oficio parvo con la reforma de Pío V, las cuatro antífonas se generalizan en el Breviario, como para sustituir al Oficio parvo. La conexión de las cuatro antífonas, tanto con el Oficio canónico como con el Oficio parvo, nos ha aconsejado dedicarles este lugar después del Oficio de la Virgen.

ANTÍFONAS FINALES DE LA VIRGEN EN EL OFICIO

Introducidas por Clemente VI en 1350 en el Breviario de la Curia, después de Completas, Pío V, en compensación del Oficio parvo, las extiende también a las otras Horas (51). Las cuatro antífonas finales de la Virgen, *Alma Redemptoris Mater*, *Regina Caeli*, *Salve Regina* y *Ave Regina caelorum*, que se recitan según el tiempo del año litúrgico, provienen de los coros monásticos, con origen distinto (52). Las cuatro a la par son una proclamación insistente de la dignidad real de la Madre de Dios: *Ave, Regina caelorum! Regina caeli, laetare! Salve, Regina*. Si la liturgia de cada día adquiere desde el medievo un tono eminentemente mariano gracias al rezo del Oficio parvo, la introducción de las cuatro antífonas al fin del oficio ponen una nota final de característico sentido mariano al rezo diario. Se diría con Callewaert que se canta la antífona con el versillo y oración en honor de la Virgen, antes de salir del coro, para ofrecer a Dios el oficio por manos de la Madre de Dios (53).

Sobre su rezo en los usos privados y en el Breviario, sobre todo antes de Clemente VI, en cada diócesis y Orden religiosa se registran particularidades distintas (54). En su origen se presentan como simples usos privados. Su adopción definitiva en la liturgia viene decidida precisamente por la fuerza e influencia de esos mismos usos. De aquí que no sólo como un elemento del culto, sino aun bajo este aspecto,

Analecta Monastica, I (1948) 105 s.; BARRÉ, H.: *Les premières prières mariales de l'Occident*, en *Marianum*, 21 (1959) 154 ss.

(51) MERCATI, G.: *Appunti per la storia del breviario romano nei secoli XIV-XV*, en *Rassegna gregoriana*, 2 (1903) 437-39; BAEUMER: *o. c.*, I, 335; ALFONZO: *o. c.*, I, 170.

(52) ALFONZO: *Ibid.*

(53) CALLEWAERT, C.: *Liturgicae Institutiones*. Tract. sec. *De Breviarii au Roman. Liturgia*. Brugis 1931, 152.

(54) LE CAROU, P. A.: *L'Office divin chez les Frères Mineurs au XIII^e siècle*. Paris 1928, 11, n. 1. Véanse estudios especiales sobre otras Ordenes religiosas en *Maria* (Études sur la Sainte Vierge sous la direction d'Hubert du Manoir, S. J.), 1508, XXX, 55 v.

tenga interés conocer las circunstancias de su rezo en la Orden de San Agustín. La fecha de su introducción en la Orden se desconoce. El Ordinario de Ratisbona (1290) supone ya su rezo y por eso se limita a determinar algunas rúbricas sobre el modo y tiempo en que deben cantarse. El capítulo 30 del Ordinario lleva expresamente el título *De antiphonis beatae virginis cantandis post completorium*. El canto de las antífonas se mantendrá por mucho tiempo en la Orden. El capítulo 30 comienza volviendo sobre este mismo particular: «De antiphonis beatae virginis post completorium talis modus observetur. A prima Dominica de Adventu usque ad Purificationem exclusive cantetur *Alma Redemptoris Mater*. A Purificatione vero usque ad quartam feriam Maioris Hebdomadae inclusive dicatur *Salve, Regina*. A Sabbato sancto usque ad Ascensionem exclusive dicatur *Regina Coeli*. Ab Ascensione usque ad primam Dominicam de Adventu exclusive *Ave, Regina coelorum*. *Ÿ. Ave Maria gratia plena. B. Dominus tecum*. Oratio: *Omnipotens sempiternus Deus...* (55). Es esta la única vez en que se determinan por su nombre todas las antífonas. Precedentemente en el capítulo VI: *Quando fratres debeant flectere genua*, se mencionan las antífonas *Salve, Regina* y *Ave, Regina coelorum* (56). En los restantes pasajes, la alusión a las antífonas de la Virgen es más genérica y circunstancial (57). Del Ordinario de Ratisbona se deduce evidentemente que en el tiempo de su composición las cuatro antífonas estaban en uso en la Orden Agustianiana. Nada por otra parte se sabe de la fecha de su introducción, si bien el Ordinario, al hablar de ellas como de prácticas ya comunes, prescritas en otros lugares, indica bien que su imposición en la Orden debió de tener lugar anteriormente a aquella fecha. El generalizarse de estos usos en otras Ordenes y, por fin, su introducción en el Breviario de

(55) *Ordinat.* 1508, XXX, 55 v.

(56) «Genuant etiam... in quadragesima ad versum de tractu, *Adjuva nos, Deus*, exceptis ministris altaris cum sacerdote, et ad *Salve, Regina* et *Ave, Regina coelorum* ad tres dictiones uniuscuiusque antiphonae». *Ordinat.* 1508, VI, 51 v.

(57) En el capítulo XXIV, al tratar de cuándo se debe decir el *Fidelium animae*, no puede eludir una precisión ocasional respecto a las antífonas de la Virgen: «Et dicto completorio beatae Virginis ex tunc dicatur *Fidelium animae* ab hebdomadario. Si autem populus non fuerit post utrumque completorium, scilicet, diei et beatae Virginis, detur benedictio et postea cantetur antiphona et dicatur *Fidelium*». *Ordinat.* 1508, XXIV, 54 v. Una segunda referencia se encuentra en el capítulo XXI: *De luminaribus habendis in missis et choro*: «In diebus ferialibus et festivis... semper in conventuali missa habeatur duo vel ad minus unum luminare. In missis vero privatis semper unum et in vesperis et matutinis et vigilia beatae Virginis et antiphona post completorium similiter ante maius altare tantum». *Ordinat.* 1508, XXI, 54.

la Curia, determinan indudablemente el valor definitivo de las rúbricas del Ordinario de Ratisbona que se repiten sustancialmente en el de 1549 (58).

La costumbre de cantar las antífonas después de Completas se mantiene en vigor en lo sucesivo, aunque fuera de los pasajes citados, el Ordinario no vuelve a insistir más sobre el particular. Solamente las Constituciones de 1551 insisten de nuevo en el canto diario, imponiendo penas especiales a los superiores que no lo hagan observar, siempre que en el convento haya 12 religiosos que puedan asistir a coro (59).

La legislación de Pío V fija las nuevas rúbricas que deben regir su rezo (60) y a esta determinación se atiene definitivamente la Orden. Sin embargo, las Constituciones hasta 1850 siguen repitiendo la prescripción de 1551 sobre el canto diario «si Prior in conventu duodecim fratres ad usum chori habuerit» (61). De este modo los cuatro cantos a la Madre de Dios se mantienen dentro del espíritu y la forma primera que adoptaron en la Orden. Pero en la legislación se observa una predilección especial, ya desde 1318, por la antífona *Salve, Regina*, obra maestra de confianza, de súplica y amor ardiente. La atención que se presta a dicha antífona en este tiempo explica suficientemente su designación posterior en casi todos los actos devocionales propios y particulares de la Orden. En aquella fecha (1318), el capítulo de Rímimi mandaba rezarla con el versillo y oración propia, después de todas las Horas, a excepción de Prima y Tercia. El espíritu de esta prescripción, como se puede apreciar, es admirable: «Item, quia honor matris illius esse dignoscitur qui natus est ex ea, cupientes, prout sumus obnoxii, Dei Filium, qui pro nobis exaltandis pertulit crucis opprobria, quantum possumus et ipse nobis concesserit, honorare suamque piissimam Genitricem nobis et toti ordini coram dicto suo nato acquirere fidelem et assiduam advocatam deffinimus

(58) *Ordinat.* O. E. S. A. 1549, XXVIII, 13 v.

(59) Las Constituciones prestan especial atención al canto: «Hunc ordinem nulli preteiri liceat... Prior vero, qui hunc ordinem observari non fecerit, a Provinciali vel a Visitoribus pro prima vice ad eorum puniatur arbitrium, pro secunda vero ab officio suspendatur, pro tertia autem officio et voce activa et passiva per triennium privetur. Et eadem poena puniatur si alio canto quam firmo (quem appellant) aliquid ad usum chori habuerit, et quotidie primam, missam conventualem et Vesperas cum antiphona Beatae Mariae Virginis in completorio cantari non fecerit»: *Constitut. O. E. S. A.*, Romae 1551, III, 4.

(60) ALFONZO: *l. c.*

(61) *Constitut. O. E. S. A.*, Romae 1581, I^a, III, 6; *Constitut. O. E. S. A.*, Romae 1625, I^a, III, 17.

et deffiniendo irrefragabiliter ordinamus quatenus omnes nostri ordinis fratres, tum in communi quam in speciali, sive in ecclesia sive extra ecclesiam, in fine cuiuslibet horae divini officii excepta prima vel tertia, cum immediate post primam vel tertiam fuerit missa cantanda, dicant antiphonam *Salve Regina* cum versu *Ave Maria* et oratione *Concede, misericors Deus, fragilitati*, etc., sine nota. Et semper, praeterquam in civitate vel in itinere, ad primas tres dictiones prelibatae genua flectant fratres ad gratiam Matri et Filii facilius impetrandam» (62). La definición del Capítulo de Rímini es confirmada repetidamente en los capítulos generales sucesivos (63) y, por fin, sobre todo al interponerse la reforma del Breviario de Pío V, la antífona *Salve, Regina* pasa a formar parte de diversas prácticas devocionales de la Orden, dándoles cierto carácter mariano (64).

La introducción del Oficio parvo y de las antifonas finales en la liturgia inicia un nuevo movimiento en el culto mariano, presentando la figura de María en una visión universal, iluminada, sobre todo, por el misterio de la divina maternidad. Pero desde el alto medioevo el culto mariano se concretó en la conmemoración específica de las principales prerrogativas de la Madre de Dios, o de los hechos más sobresalientes de su vida, según la narración evangélica. Así nacen las solemnidades de la liturgia mariana, cuya introducción y desenvolvimiento en la Orden de S. Agustín nos proponemos seguir.

CAPITULO III

CULTO A LA MADRE DE DIOS EN SUS PRINCIPALES FESTIVIDADES

Bastaba haber elegido la liturgia de la Curia, sin ningún otro propósito particular, para que las solemnidades marianas, a medida que se iban extendiendo a toda la Iglesia, tuvieran cabida también en la vida cultural de la Orden Agustiniiana.

Al tratar, por tanto, de ellas en este capítulo, no pretendo buscarles algún distintivo peculiar en la Orden, sino únicamente constatar su celebración, con las posibles variedades que adoptan en relación al Breviario de la Iglesia.

(62) *Anal. August.*, 3 (1909-10) 224-25.

(63) *Anal. August.*, 4 (1911-12) 85; 5 (1913-14) 126.

(64) *Constitut. O. E. S. A.*, Romae 1551, III, 4; *Anal. August.*, 16 (1937-38) 110; *Constitut. O. E. S. A.*, Romae 1581, I^a, I, 2-3;

En los tres siglos posteriores a la Gran Unión (1256), las fiestas particulares de la Orden eran pocas (1) y ello aseguraba mejor la observancia del calendario común de la Iglesia y concentraba toda la atención del espíritu de la Orden en solemnizar las fiestas comunes. Esto nos ayuda a explicar las diferencias de rito y solemnidad, la exuberancia de aparato externo, adicional, de que gozaban algunas festividades dentro de la Orden, con relación al estilo de la Curia (2).

La importancia de las festividades marianas en el ciclo litúrgico se manifiesta no sólo por el aspecto cultural, o por su influjo próximo en la piedad y en la vida cristiana, sino particularmente por su significación en la evolución doctrinal del dogma. La proclamación del valor de la liturgia en la evolución del dogma y de la teología, que se ha hecho patente repetidamente en los documentos de los últimos Papas (3), tiene aplicación especial respecto a ciertas fiestas de la liturgia mariana. El testimonio que la Bula *Munificentissimus Deus* presentaba en primer lugar como más importante en el proceso del dogma de la Asunción, es el del culto y en el culto, sobre todo, la fiesta (4).

De aquí que la liturgia venga presentada como principal instrumento de la tradición de la Iglesia y se la considere como uno de los lugares teológicos (5).

Sobre el valor dogmático de la liturgia mariana, especialmente en lo que se refiere a la liturgia romana, se han presentado numerosos estudios. El argumento es importante. Por esto he procurado hacer notar desde el principio la uniformidad de la Orden de S. Agustín con la tradición litúrgica romana. Sólo teniendo esto en cuenta se puede conseguir valorar justamente la liturgia agustiniana. A su vez, la concordia con la liturgia de la Curia me ha eximido en este estudio

(1) *Anal. August.*, 16 (1937-38) 6, 21. Aparece igualmente manifiesto en los Breviarios manuscritos de la Orden del siglo XIV y XV y en las primeras ediciones a partir de 1475. Con la signatura *Ottobon.* 140 y *Vat. lat.* 3515 se conservan en la Biblioteca Vaticana dos Breviarios de la Orden del siglo XIV y XV, respectivamente. EHRENSBERGER, H.: *Libri liturgici Bibliothecae Apostolicae Vaticanae manuscriti*. Friburgi Brisgoviae 1897, 199, 203. En la misma Biblioteca Vaticana con las signaturas *Incunab. Rossin.* 407 y *Rossian.* 5052, pueden consultarse las primeras ediciones del Breviario de la Orden de 1475 y 1501.

(2) *Ordinat.* O. E. S. A., 1508, XXI, 54; XXX, 55; XXXIII, 57; XXX, 59, en *Constitutiones Ordinis fratrum Eremitarum S. Augustini*, Venetiis 1508; *Anal. August.*, 8 (1919-20) 190 ss.

(3) PINTO, M., S. I.: *O Valor teológico da Liturgia*. Braga, 1952, 201-244.

(4) *Constitut. Apost.*, *Munificentissimus Deus*, AAS., 42 (1950) 758-760.

(5) CABROL, F.: *Liturgie*, en *Dictionaire de Théologie Catholique*, 9, cols. 788 s.

de seguir al detalle el proceso de la liturgia mariana y detenerme en un estudio específicamente teológico de los formularios litúrgicos, pues es ésta una labor realizada ya por distintos autores (6).

FIESTAS DE LA PURIFICACIÓN, ASUNCIÓN, NATIVIDAD Y ANUNCIACIÓN DE MARÍA

Cuando aparece la Orden Agustiniiana en el siglo XIII, las cuatro fiestas de María son comunes en todo el Occidente. Durando, que escribe en el mismo siglo, advierte a este propósito: «Inter cunctos sanctos gloriosa Dei Genitrix Virgo Maria primatum obtinet, utpote quae est sanctis dignior et excelsior universis... In cuius honore in ecclesia in IIII anni temporibus, quatuor solemnes celebrat festivitates, videlicet Annuntiationem, Assumptionem, Nativitatem et Purificationem» (7).

El relieve que adquieren en este tiempo las fiestas de la Virgen, que traían ya una larga y rica tradición litúrgica (8), es notable. Su extensión al Breviario de la Orden y la uniformidad de éste con las estructuras de la Curia, por el simple hecho de haber elegido la Orden la liturgia romana (9), resulta evidente. Esta constatación nos ahorraría un capítulo si no fuera que por ese hecho las susodichas fiestas no dejan de tener gran significación en la liturgia de la Orden, y ello vale la pena de notarse.

La uniformidad, en efecto, del Breviario de la Orden con el de

(6) Sobre este argumento pueden consultarse ROSCHINI, G. M.: *I dogmi mariani nella liturgia*, en *Rivista liturgica*, 41 (1954) 177-209; ANDRIANOPOLI, L.: *Maria e l'economia della salute nella liturgia*, en *Maria nell'economia della salute*, 99-114; BOURQUE, E.: *Le sens de l'Assomption dans la liturgie*, en *Vers le Dogme de l'Assomption*, 151-176; ALUJAS, M.: *La asunción de la Santísima Virgen en la liturgia*, en *Revista litúrgica*, 5 (1951) 11-13; GIAMBERNANDINI, G.: *Il valore dogmatico della liturgia asunzionista*, en *Atti del Congresso nazionale mariano dei Frati Minori d'Italia*, Roma 29 aprile-3 maggio 1947; Roma 1948, 511-557; RAMOS, G.: *La Anunciación de Nuestra Señora*, en *Liturgia*, 7 (1952) 6-12; COCOGNAC, A.: *Le mystère de la Purification de Marie*, en *Vie Spirit.*, 90 (1954) 115-129; RAMOS, G.: *La fiesta de la Purificación*, en *Liturgia*, 3-8.

(7) DURANDO, G.: *Rationale Divinorum Officiorum*, Venetiis 1568, lib. VII, f. 186 v.

(8) Véase la evolución y creciente interés litúrgico de estas festividades en RIGHETTI, M.: *Manuale di storia liturgica*, II, ed. 4, Milano 1955, 281-302; LAMBERTINI, P. (Benedicto IV): *Annotazioni sopra le feste di nostro Signore e della Beatissima Vergine*, I, Bologna, 1740, 472, 475, 487, 546; KELLNER, K. A. H.: *L'Anno Ecclesiastico e le feste dei Santi nel loro svolgimento storico*, trad. del alemán por MERCATI, A., Roma 1906, 205-211; CAMPANA, E.: *Maria nel culto cattolico*, I, Torino-Roma 1933, 213, 290, 351.

(9) EMPOLI, L.: *Bullarium*, 165; POTTHAST: *Regesta*, II, 962, n. 11315; *Anal. August.*, 4 (1911-12) 273-274.

la Curia, salvo aquellas partes que le son peculiares, es casi total. Una declaración del General de la Orden, Domingo Valvasori, admitida por la Congregación de Ritos, según la transcripción de la edición del Breviario de la Orden de 1687, ponía en claro esta concordancia, notando que el Breviario Agustiniiano «*solum differt a Romano, ex eo quod ibi sunt apposita et adiuncta nonnulla alia officia Sanctorum eiusdem Ordinis*» (10). Pero no hace falta esperar a esta fecha para comprobarlo: los Breviarios manuscritos del siglo xiv propios y de uso de la Orden, no son sino el Breviario de la Curia, más los oficios particulares de la misma Orden (11).

La Orden Agustiniiana, pues, fuera del Calendario propio seguía el Breviario de la Curia. Gozaba, sin embargo, de libertad, entonces bastante común, para solemnizar con rito especial algunas festividades, según le dictara la devoción, o por otros motivos particulares. Esta libertad acabará en el tiempo de Pío V (12).

Esta es la razón por la cual se dará especialmente importancia al argumento histórico, constatando la celebración de las fiestas y las modalidades que adoptan en la Orden Agustiniiana, pues sólo a través de ese proceso se puede comprender el verdadero valor de la liturgia.

Respecto a las fiestas de la Purificación, Asunción, Natividad y Anunciación de la Virgen, la uniformidad con el rito de la Curia es total, salvo en contados particulares, como en la octava de la Natividad (13). El hecho de la uniformidad es una nota de las partes propiamente litúrgicas del oficio y misa de esos días, que no resta importancia a su celebración en la Orden, antes adquiere un valor particular por tratarse exactamente de la liturgia oficial de la Iglesia. Ello, sin embargo, me dispensa de descender a un examen particular del conjunto de los oficios y textos litúrgicos (14).

Justamente son estas cuatro festividades las que, durante la Edad Media, representan casi todo el caudal litúrgico mariano en la Orden

(10) *Breviarium Augustinianum*, Antuerpiae 1687, f. 15 v (sin numerar).

(11) Pueden examinarse los manuscritos citados y verse EHRENSBERGER, H.: *o. c.*, 202. Véase en la Introducción a este estudio cómo la Orden ha observado y se ha conformado con la liturgia de la Curia. Ese empeño de uniformidad aparece evidente en algunas definiciones del siglo xiv de la Congregación de Agustinos de la Observancia de España. *Anal. August.*, 3 (1909-10) 159, 182, 204.

(12) Bula *Quod a nobis*, publicada en las ediciones del Breviario que siguieron a la reforma de Pío V.

(13) DURANDO, G.: *o. c.*, f. 283; *Ordinat. O. E. S. A.*, 1508, XXII, 54 v., XV, 53 v.

(14) Véase la historia y el valor de los formularios de estas festividades en el Breviario Romano, en los autores citados en las notas 6 y 8 de este capítulo.

y en la Iglesia, no perdiendo interés en los siglos posteriores. La piedad y la teología marianas anduvieron siempre unidas a la liturgia.

Los misterios de la redención del hombre que descubre el Ángel a María en la Anunciación tienen principio ya en su Natividad gloriosa como su Asunción. La Purificación es la más antigua de las festividades de la Virgen (15), pero la Asunción y la Natividad se ponen en primera categoría entre todas las fiestas marianas, creciendo pronto su importancia con la institución de una vigilia y octava (16). El misterio de la Anunciación, en cambio, probablemente no dio lugar a una fiesta especial durante bastante tiempo, viniendo asociado en la Iglesia antigua a la Natividad del Señor. Después del siglo V, sin embargo, se transforma en fiesta autónoma (17).

La liturgia de estas festividades se ha venido modificando sucesivamente conforme a las reformas del Breviario (18). Las modificaciones de la liturgia son requeridas en algunos casos por la evolución doctrinal (19). Exactamente, es en el dogma donde se funda la liturgia, por eso se presenta como argumento y testimonio del mismo.

Para la inteligencia de la liturgia y del objeto de una fiesta hay que tender siempre al significado extrínseco que recibe de la Iglesia. «El dogma evoluciona lentamente sin que la autoridad de la Iglesia tenga que pronunciarse positivamente. El significado formal de las fiestas, puede decirse que evoluciona a la par, pero no acontece lo mismo con la parte material de la liturgia. Para ello ya se requiere la intervención declarada de la autoridad eclesiástica. Sólo, pues, en determinados momentos, la liturgia es modificada» (20). Es el curso que ha seguido concretamente la liturgia asuncionista. En las otras festividades no relacionadas directamente con el dogma, este proceso no tiene tanta importancia.

A partir del siglo XIII, por los Breviarios de la Orden Agustina puede seguirse el curso litúrgico de estas festividades.

En la edición del Breviario de la Orden de 1475, en la cual el Propio figura como apéndice al Breviario de la Curia, podemos comprobar la actualidad de los textos litúrgicos de estas cuatro festividad-

(15) DUCHESNE, L.: *Origines du Culte Chrétien*. Paris 1952, 287; BAEUMER, S.: *Histoire du Bréviaire*, I, trad. par Biron, R., Paris 1905, 272, 429.

(16) BAEUMER: *o. c.*, II, 379; RIGHETTI: *Storia liturgica*, II, 288; KELLNER: *o. c.*, 210.

(17) RIGHETTI: *o. c.*, 300.

(18) BAEUMER: *o. c.*, I, 429; II, 216, 219, 279, 289; RIGHETTI: *o. c.*, 286-287.

(19) JUGIE, M.: *La Mort et l'Assomption de la Sainte Vierge*, Città del Vaticano 1944, 389, 424 ss.

(20) PINTO, M.: *O valor teológico da liturgia*, 222-223.

des en aquel tiempo. Los oficios de la Virgen ocupan su lugar en el cuerpo del Breviario (21).

Pero el desenvolvimiento normal de estos oficios puede verse igualmente en los Breviarios manuscritos de la Orden de los siglos XIV y XV, con la signatura *Ottobon.*, 140; *Regin.*, 1740; *Ottobon.*, 544, de la Biblioteca Vaticana (22).

El Breviario de la Curia permanece invariable en las ediciones del Breviario de la Orden, donde viene impreso juntamente con el Propio. Las diferencias de rito y suplementos adicionales vienen generalmente precisados en los Capítulos generales y en el Ordinario de la Orden (23), antes que en el Breviario propio.

La comparación de las ediciones del Breviario Agustiniiano posteriores a Pío V con las ediciones del mismo del 1475, 1501, 1522, etcétera, indica claramente la transformación que ha sufrido la liturgia mariana en pocos años. Estos cambios son más significativos en la liturgia asuncionista, donde son sustituidas las Homilias del Pseudo-Jerónimo que ponían en duda la glorificación de la Virgen en cuerpo y alma (24). Las exigencias del dogma y la evolución teológica pedían en casos particulares estas modificaciones.

En la reforma de Pío V, la vigilia de la Asunción recibe una homilía y la fiesta nuevas lecciones en el primer Nocturno (25). En lugar del Pseudo-Atanasio, la Comisión para la reforma del Breviario bajo Clemente VIII, pone el Sermón de S. J. Damasceno y cambia las lecciones de la Octava (26).

Las octavas y las fiestas de la Anunciación, Natividad y Purificación, reciben nuevas lecciones con Pío V y los Pontífices posteriores (27).

El argumento litúrgico basado sobre la fiesta del 15 de agosto, dice Jugie, es presentado con más agudeza y es puesto más en relie-

(21) *Breviarium secundum modum Romanae Curiae*, Coloniae, per Johannem Kolehoff 1475. Puede consultarse esta edición en la Vaticana con la signatura *Incunab. Rossian.*, 407.

(22) EHRENSBERGER, H.: *o. c.*, 199-206.

(23) Hasta el siglo XVI sigue en uso en la Orden el Ordinario del Bto. Clemente de S. Elpidio, impreso con las Constituciones de Ratisbona en 1508. *Anal. August.*, 15 (1933-36) 181 ss.

(24) GORDILLO, M.: *Las lecciones del II Nocturno de la Asunción en la historia del Breviario Romano*, en *Estudios Marianos*, XII, 111-123. Además de las indicadas, se hicieron ediciones del Breviario de la Orden en 1537, 1550, etc. *Anal. August.*, 16 (1937-38) 107-108. El P. Esteban debió desconocer las ediciones anteriores a 1537.

(25) BAEUMER, S.: *Histoire du Bréviaire*, II, 219.

(26) BAEUMER, S.: *o. c.*, 270, 280.

(27) BAEUMER, S.: *o. c.*, 216, 219.

ve por los teólogos de los siglos XVI y XVII que por los precedentes, y esto se debe, sin duda, a la reforma de los libros litúrgicos, llevada a cabo por Pío V y completada por sus sucesores (28). La elección del Breviario de la Curia, y más ahora las nuevas disposiciones de Pío V, obligaban a la Orden a conformarse con el Breviario Romano, siguiendo sus formularios en las prácticas litúrgicas de cada día.

Desde la antigüedad las cuatro fiestas imprimían un sentido altamente mariano a la liturgia, presentando la figura de la Madre de Dios en el centro de la piedad cristiana. En la historia del culto de la Virgen tienen una importancia singular. La proclamación festiva de la Natividad de María en la liturgia, subrayando la trascendencia de este nacimiento para la humanidad y anunciando la aurora y la alegría al mundo entero, nos prepara para la celebración de la festividad del 25 de marzo. En el *Fiat* de la Anunciación se ha considerado siempre el comienzo de la Redención. Pero «la inserción del misterio de la Anunciación en el misterio de la Pasión, es la celebración de la Divina Maternidad de María en su pleno sentido de madre del Verbo que se hace carne, la cual carne es pura e inmaculada más destinada a recoger toda la pena debida por los pecados de los hombres» (29).

En la historia del Breviario Agustiniiano, como del Breviario Romano en general, conviene distinguir dos etapas principales: desde el siglo XIII a la reforma de Pío V, en que imperan con supremacía todos los privilegios y usanzas de las iglesias particulares y de las Ordenes religiosas para acomodar y reformar la liturgia según los aires de la propia devoción, y desde Pío V en adelante, en que se impone un reajuste total al orden y ritos de la Iglesia Romana (30). Desde esta fecha en adelante, en lo que respecta a las fiestas estudiadas, la uniformidad de la Orden Agustiniiana con el Ordinario Romano es más perfecta y absoluta.

RITO DE LAS FIESTAS Y SUS OCTAVAS

A determinar y especificar las rúbricas y ritos que han de seguirse en el uso del Breviario, cuyo carácter viene precisado por su uni-

(28) JUGIE, M.: *La Mort et l'Assomption de la Sainte Vierge*, 424.

(29) CIGNITTI, B.: *Presenza di Maria nel misterio pasquale*, en *Rivista liturgica*, 41 (1954) 57.

(30) Véase la Bula *Quod a nobis*, impresa con el Breviario reformado.

formidad con el de la Curia, concurre el Ordinario de la Orden. En una epístola que precedía a la edición de 1508, Gabriel Véneto ponderaba el valor y objeto del Ordinario en estos términos: «Incredibile dictu est quantum incessus noster, vultus, habitus, supplicationes, flexiones, vox denique ipsa ad veterem normam directa, *quae omnia praesens libellus edocet*, sanctitatem illam praestant et pietatem commendat» (31).

Como se ha hecho notar en el capítulo segundo acerca del Oficio Parvo, el Ordinario supone ya la celebración de las fiestas de la Purificación, Asunción, Natividad y Anunciación (32). No obstante, por si no constara, por otras razones, de la obligación de celebrar estas festividades, las Constituciones de Ratisbona insisten, a menudo, en la obligación de seguir el Breviario de la Curia (33). Esa insistencia reclama la observancia de la liturgia de la Curia.

La mayor o menor solemnidad con que se celebra una festividad, la distinción de rito, hace pensar inmediatamente en la mayor o menor importancia de una fiesta en sí, o en la acepción de la Iglesia. La solemnidad del culto es testimonio del valor que se quiere dar a una fiesta en el ciclo litúrgico.

Durando nos hace saber que la Purificación, con la Asunción, Natividad y Anunciación, pertenecían a las fiestas de rito dobla mayor (34). La clasificación de las fiestas por Durando, transmitiendo la terminología común en su tiempo en dobles mayor y menor, semidobles y simples (35), encuentra una pequeña diferencia con la terminología del Ordinario de la Orden (36). Sin embargo, el rito que señala el Ordinario de la Orden a las cuatro fiestas marianas, está conforme con Durando (37).

El Ordinario de la Orden indica simplemente el rito: «Haec sunt festa maiora duplicia. Nativitas Domini, Octava eiusdem, Epiphania Domini, *Purificatio B. Mariae, Annuntiatio eiusdem*. Resurrectio Domini, Ascensio eiusdem, Pentecostes... *Assumptio B. Mariae, Festum B. Augustini, Nativitas S. Mariae Virginis...*» (38). La concor-

(31) *Ordinat.*, f. 50.

(32) *Ordinat.*, XXII, 54 v.

(33) *Constitutiones O. S. A.*, Venetiis 1508, I, f. 17 v.; XXXVII, f. 33; *Addit. ad I*, f. 40.

(34) DURANDO, *o. c.*, lib. VII, f. 283.

(35) *Ibid.*

(36) *Ordinat.*, 1508, XIV, 52 v.; XV, 53; XVIII, 53 v.; XXII, 54 v.

(37) DURANDO: *Ibid.*; *Ordinat.*, XXII, 54 v.

(38) *Ordinat.*, *ibid.*

dancia con Durando es manifiesta, como es evidente la solemnidad que se quiere dar a las cuatro festividades marianas.

En la fecha de la composición del Ordinario había sido instituida ya la octava de la Natividad. El Ordinario de la Orden supone ya su existencia. Inocencio IV, efectivamente, la había establecido en el primer concilio de Lyon de 1245 (39). La Octava de la Asunción se venía celebrando ya desde León IV, en el siglo IX (40).

La celebración de estas dos Octavas la suponen concordemente el Ordinario de la Orden y Durando. Pero mientras Durando pone la Octava de la Asunción entre las fiestas de rito doble menor, la Octava de la Natividad la coloca entre las de rito semidoble (41). En el Ordinario de la Orden, en cambio, a las dos Octavas se concede rito doble menor (42) y se señala menor semidoble para los días infra Octavam (43).

Con la disposición del Ordinario (44) concuerda el Breviario manuscrito de la Orden del siglo XV, n. 980 de la Biblioteca Angélica de Roma (45): «Item nota quod festum duplex agitur in die Nativitatis Domini et duobus sequentibus diebus, in die Circumcisionis, in die Epiphaniae, in Purificatione eiusdem (sic), in translatione S. Au-

(39) BAEUMER: *o. c.*, II, 379; DIJK, A. VAN, en *Ephemerides Liturgicae*, 54 (1940) 143-144; 60 (1946) 317.

(40) BAEUMER: *o. c.*

(41) DURANDO: *Ibid.*

(42) *Ordinat.*, XVIII, 53 v.

(43) *Ibid.*, XIV, 52 v. La disposición del rito de las cuatro fiestas de la Virgen según el Ordinario de la Orden sería:

Febrero	: 2	— Purificatio B. Mariae Virginis, duplex maius;
Marzo	: 25	— Annuntiatio B. M. V., duplex maius;
Agosto	: 15	— Assumptio B. M. V., duplex maius;
	16	— De Octava Assumptionis, semiduplex minus;
	17	— id. id.
	18	— id. id.
	19	— id. id.
	20	— id. id.
	21	— id. id.
	22	— Octava Assumptionis B. M. V., duplex maius;
Septiembre:	8	— Nativitas B. M. V., duplex maius;
	9	— De Octava Nativitatis B. M. V., semiduplex minus;
	10	— id. id.
	11	— id. id.
	12	— id. id.
	13	— id. id.
	14	— id. id.
	15	— Octava Nativitatis B. M. V., duplex maius.

(44) *Ibid.*, XIV, 52 v.; XVIII, 53 v.; XXII, 54 v. El mismo orden se advierte en el P. Esteban. *Anal. August.*, 8 (1919-20) 192-194.

(45) NARDUCCI, H.: *Catalogus Codicum manuscriptorum praeter graecos et orientales in Bibliotheca Angelica olim Coenobii Sancti Augustini de Urbe*, Romae 1892, 411.

gustini, in *Annuntiatione B. Virginis...*, in *Assumptione beatæ Mariæ Virginis*, in Octava eiusdem, in festo S. Augustini et Octava eius, in *Nativitate beatæ Mariæ Virginis et Octava eius...*» (46). Se echa de menos, sin embargo, la división del rito doble en mayor y menor, como se lee en el Ordinario (47).

La diferencia es más clara en el Breviario romano manuscrito, con el número 1.422 de la misma Biblioteca Angélica, que pasó de los Franciscanos a uso de los Agustinos y que a pesar de que clasifica la Purificación, Asunción, Natividad y Anunciación entre las fiestas de rito doble, sigue respecto a las octavas el orden de Durando (48).

La clasificación del Ordinario de 1290 resta invariable, como puede verse en las ediciones del Breviario de la Orden de 1522 y siguientes y en el Calendario de Seripando de 1549, publicado con el Ordinario y las Constituciones de 1551 (49).

En 1491, la Congregación de la Observancia de España extendía el doble menor a todas las octavas de las fiestas de rito doble mayor (50). En lo sucesivo, después de Pío V, la uniformidad con el Ordinario de la Curia es más perfecta.

La apreciación general que se puede hacer del curso de estas festividades en la Orden de S. Agustín es simple. La Orden ha observado, ni más ni menos, la liturgia de la Curia, donde, como es sabido, continuando el impulso del Papa Sergio I, las cuatro festividades marianas habían alcanzado importancia singular. El culto mariano, gracias en parte a la literatura religiosa, sobre todo a partir del me-

(46) Véase el Breviario citado en el f. 342 v.; *Anal. August.*, 16 (1937-38) 32.

(47) *Ordinat.*, 1508, XVIII, 53 v.; XXII, 54 v.

(48) Véase el citado Breviario f. 197 v-198; NARDUCCI, o. c., 602. La celebración de la Octava de la Natividad se observa en la Orden a pesar de la concurrencia con la Octava de S. Nicolás de Tolentino, como se sabe por los Capítulos generales de 1486 y 1491 que prescribían: «Item definimus et ordinamus quod dies octava S. Nicolai de Tolentino duplex celebretur et per eius octavam sine aliquo festo, videlicet post octavam beatæ Virginis». «Item definimus et ordinamus quod dies octava sancti Nicolai de Tolentino duplex celebretur et per eius octavam ne fiat de aliquo festo praeter octavam beatæ Virginis.» Cfr. *Anal. August.*, 7 (1917-18) 344, 421.

Sin embargo, en 1672 la Orden obtiene la traslación de la fiesta del Nombre de María para poder celebrar la octava de S. Nicolás. *Officia propria Sanctorum Ord. Eremitarum S. Augustini*, Romae 1673, f. 6-7 (sin numerar).

(49) *Breviarium romanum completissimum...* Venetiis 1522; *Breviarium romanum nuper recognitum...* Venetiis 1537, donde se encuentra el propio de la Orden; *Calendarium Romanum, quo Romae utuntur Fratres Eremitarum Sancti Augustini*, 1549, en un volumen con las *Constitutiones Ordinis Fratrum Eremitarum Sancti Augustini*, Romae 1551.

(50) La prescripción estaba redactada en estos términos: «Item statuimus quod quaelibet octava cuiuscumque maioris duplicis semper fiat minus duplex in omnibus nostris conventibus. *Anal. August.*, 3 (1909-10) 184.

dievo, logra gran esplendor precisamente en torno a estas festividades.

FIESTAS DE LA DEDICACIÓN DE SANTA MARÍA DE LAS NIEVES, DE LA VISITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA VIRGEN MARÍA

Si se exceptúan las fiestas de la Purificación, Asunción, Natividad y Anunciación, cuya celebración al nacer la Orden Agustiniiana era universal, las demás fiestas marianas, en general, siguen un proceso más lento. La introducción en el Breviario de la Curia no quiere significar necesariamente su extensión a la Iglesia universal; sin embargo, significa su celebración en la Orden Agustiniiana. Esto es importante, porque en virtud de la elección de la liturgia de la Curia, en caso de no existir otros particulares para su celebración, la Orden deberá siempre celebrar aquellas festividades introducidas en el Breviario romano, siguiendo fielmente el espíritu de la liturgia del centro de la cristiandad.

Hasta Pío V solo la Visitación, con las fiestas de la Purificación, Asunción, Natividad y Anunciación, era universal en toda la Iglesia. Otras fiestas marianas, hasta aquí particulares de algunos lugares o de algunas Ordenes religiosas, no se hicieron obligatorias en toda la Iglesia hasta después de esta fecha (51).

Suerte parecida corren las fiestas de la Dedicación de Santa María de las Nieves y de la Presentación de la Virgen, cuya celebración litúrgica, sin embargo, data de mucho tiempo antes en la Orden Agustiniiana.

1) *Dedicación de Santa María de las Nieves*.—La fiesta de la Dedicación de Santa María de las Nieves, que en un principio era celebrada solamente en Santa María Mayor (52), en el siglo XIV se celebraba ya en todas las iglesias de Roma (53).

En 1324, el oficio de las Nieves figuraba ya en el Salendario de la Curia. La atestación viene confirmada en una definición de esta misma fecha del capítulo general de la Orden Agustiniiana de Montpellier (54).

(51) Así ocurre con las fiestas de la Concepción, de los Siete Dolores, del Rosario, etc.

(52) DUCHESNE, L.: *Origines du Culte Chrétien*, 280; KELLNER, K.: *L'Anno Ecclesiastico...*, trad. del alem., Roma 1906, 239. Véase sobre la Dedicación de Nuestra Señora de las Nieves, LAMBERTINI, P.: *Annotazioni sopra le feste...*, I, 533-546.

(53) BAEUMER: *o. c.*, II, 270; LAMBERTINI: *o. c.*, 544.

(54) *Anal. August.*, 3 (1909-10) 368. Antes de esta fecha los Franciscanos,

La introducción de la fiesta de las Nieves en las iglesias de Roma indudablemente se hizo extensiva a las iglesias de los Agustinos. Sin embargo, hasta 1324 no se extiende a toda la Orden la obligación de rezar el oficio. En esta fecha, el Capítulo General de Montpellier determinaba: «Item, cum habentes officium Romanae Curiae debeamus nos eidem in officio conformare divino, et secundum dictam Curiam officium *Nivis de beata Virgine* in die beati Dominici celebratur, deffinimus et praesenti deffinitione mandamus celebrationem dicti officii in dicto die per totum nostrum Ordinem observari» (55). El motivo de esta determinación aparece claro si se tiene en cuenta la finalidad con que la Orden Agustiniense se conformó al Breviario de la Curia que había elegido en 1244 (56). Con este mismo espíritu de devoción y fidelidad a las prácticas de la Curia, en 1345, Tomás de Argentina, en las Adiciones a las Constituciones de 1290, mandaba incluir la fiesta de las Nieves en el lugar que le correspondía dentro del Calendario, poniéndola en el 5 de agosto (57).

El objeto de la fiesta evoca indudablemente la leyenda, pero ello no impide que la liturgia del día presente, en su contenido, un bello significado doctrinal de culto, como puede advertirse aún en los formularios actuales tomados del Común de la Virgen.

Con la extensión del Breviario de la Curia, la fiesta de la Dedicación de Santa María de las Nieves sale de los ámbitos de Roma y por obra de Pío V se hace universal (58).

2) *Visitación*.—Fuera de aquellas partes tomadas de las festividades principales de la Virgen, estas fiestas menores revelan singularmente en sus formularios un objeto específico. El hecho de la visita de María a Isabel, con todos los particulares de aquella visita

en 1302, prescriben la celebración en toda la Orden. DIJK, A. VAN, en *Ephemerides Liturgicae*, 59 (1945) 216-217.

(55) *Anal. August.*, *ibid.*

(56) EMPOLI, L.: *Bullarium*, 165; POTTHAST: *Regesta*, II, 962, n. 11315. Véase la introducción donde se expuso este punto.

(57) «Circa primum capitulum constitutionum, de divino officio addicimus, quod priores provinciales in omnibus locis suae provinciae pervigilem habeant diligentiam, circa divinum officium, ut distincte et punctatim, ac morose dicatur. Et quod in omnibus servetur formam romanae curiae, tam in festis, quam in commemorationibus sanctorum. Et omnes horae canonicae diurnae, pariterque nocturnae cantentur cum nota, ac etiam sexta. Festa autem haec quae olim in nostro ordine non servabantur amodo peragantur ubique et in calendario suis locis scripta habeantur. Videlicet Dedicaciones basilicarum nostri ordinis et apostolorum petri et pauli, *festum nivis quod celebratur quinta die augusti.*» *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1508.

(58) LAMBERTINI, o. c., 544; BAEUMER, o. c., 70; CAPELLE: *La liturgie mariale en Occident, en Marie. Etudes sur la Sainte Vierge sous la direction d'Hubert du Manoir*, I, Paris, 1949, 231.

extraordinaria, tiene en la liturgia reflejo directo. De aquí que se pongan en relieve la dignidad, el poder y virtudes de María por cuyo ministerio fue santificado el Precursor. La narración evangélica ponderaba ya el gozo y la admiración de Isabel en presencia del misterio que se revela en María, y los íntimos sentimientos de la Madre de Dios expresados en el *Magnificat*, que hace suyos la liturgia.

Esta riqueza de pensamientos ha sido expresada de muchas maneras en la fiesta de la Visitación, para la cual se han compuesto diversos oficios.

La extensión de la fiesta de la Visitación a toda la Orden Agustiniiana, como ocurre con la celebración de Santa María de las Nieves, tuvo por principio el espíritu de fidelidad y devoción a los usos y Calendario de la Curia. Decidida su celebración para toda la Orden Franciscana, como determina el capítulo de 1263 bajo S. Buenaventura (59), la fiesta de la Visitación con octava es introducida en la Iglesia por Bonifacio IX en 1389, siguiendo el propósito de su predecesor Urbano VI, que murió el mismo año sin verle logrado (60). Pero dadas las circunstancias del cisma, la extensión a la Iglesia universal, de hecho, no se realizó hasta después del Concilio de Basilea, 1441 (61).

La institución de Urbano VI, confirmada y promulgada por su sucesor, tuvo inmediata respuesta en la Orden Agustiniiana. En 1397, ocho años más tarde de la promulgación de la Bula de Bonifacio IX, el Capítulo General de Munich determinaba a este propósito: «In primis a divino cultu habentes principium, quia sanctae recordationis Urbanus sextus festum Visitationis Virginis gloriosae invenit et sacravit, Nos vero capiti ecclesiae conformari volentes, deffinimus ut dictum festum celebretur secunda die mensis julii sicut in Calendario summi Pontificis continetur, et dicatur officium Nativitatis beatae Mariae totaliter praeter Evangelium quod erit: *Exurgens Maria abiit in montana cum festinatione*» (62). La narración evangélica indica el objeto específico de esta fiesta.

Probablemente la celebración de la Octava, ya desde Bonifacio IX,

(59) CAPELLE, *ibid.*, 230; KELLNER, *o. c.*, 236.

(60) CALLEWAERT, J. C. D.: *Liturgicae institutiones*, tract. I, edic. 3. Bruggis (Belgii) 1933, pp. n. 3; BAEUMER, *o. c.*, 72, 109.

(61) CAPELLE, *o. c.*, 231; CAMPANA: *Maria nel culto cattolico*, I, 285; KELLNER, *o. c.*, 236.

(62) *Anal. August.*, 5 (1913-14) 150. La Visitación figura ya en el calendario del siglo xv. Ms. 980 de la Biblioteca Angélica; *Anal. August.*, 16 (1937-38) 34-39.

debió de ser constante en la Orden, hasta que Pío V la suprime (63). El Capítulo de Salamanca de 1483 de la Congregación de los Agustinos de la Observancia la supone al definir: «Item quod infra octavam domine nostre fiat commemoratio octave apostolorum non obstante ordinatione et consuetudine que ante tenebatur» (64). La Octava de la Visitación, que más tarde figuró en el Breviario de Quiñones (65), viene incluida en el Calendario del Breviario de la Orden de 1522 y 1537 (66).

La elección del oficio de la Natividad confirma la uniformidad con el Breviario de la Curia, pues acerca de la liturgia de la Visitación existía cierta variedad. Bonifacio IX prescribía, sin embargo, *mutatis mutandis*, el oficio de la Natividad y a este uso de Roma se acomodó Avignon (67).

Los oficios de la visitación aumentaron posteriormente. Con Sixto IV los Agustinos de Santa María del Popolo, iglesia restaurada por el mismo Pontífice, obtienen también un oficio propio (68). Su origen se precisa en la edición del Breviario de la Orden de 1522: «aliud officium novum visitationis beatae Virginis quod officium instituit Sixtus IV et etiam dedit indulgentiam plenariam perpetuis temporibus visitantibus in hoc festo Ecclesiam Sanctae Mariae de Populo de Roma, ubi habitant ut legitimi filii ordinis eremitarum sancti Augustini, quam ecclesiam a fundamentis aedificavit» (69). Las ediciones del Breviario de la Orden de 1522, 1537 y 1550 lo traen con el oficio antiguo (70). El oficio, sin embargo, debía ser exclusivo de la iglesia de Santa María del Popolo.

En la Orden, en general, debió de seguirse el oficio de la Nativi-

(63) BAEUMER, *o. c.*, 184.

(64) *Anal. August.*, 3 (1909-10) 156. El P. Esteban en su estudio nos da otra redacción especificando más: «Item quod infra Octavam Visitationis domine nostre fiat commemoratio Octavae Apostolorum non obstante ordinatione et consuetudine que ante tenebatur». *Anal. August.*, 16 (1937-38) 20.

(65) BAEUMER, *ibid.*

(66) *Breviarium romanum completissimum...* Venetiis 1522; *Breviarium romanum nuper recognitum...* Venetiis 1537. La observancia de la Octava de la Visitación es encarecida en una rúbrica de la edición de 1537, f. 533 v.-534.

(67) MERCATI, G.: *Appunti per la storia del Breviario nei secoli XIV e XV*, Roma 1903, 20; CAMPANA, *o. c.*, 287. Hasta Clemente VIII el oficio de la Natividad se seguía en la liturgia de gran parte de las fiestas marianas HOWECK, F. C.: *Fasti mariani*, Friburgi Brisgobiae 1892, X-XI.

(68) BAEUMER, *o. c.*, 217; CAMPANA, *o. c.*, 287.

(69) *Breviarium romanum*, Venetiis 1522, f. 581. Véase la edición de 1537 en el f. 439.

(70) *Ibid.*

dad, como se establecía en 1397 (71). Esta práctica la indica una rúbrica del Breviario de la Orden de 1550, aunque no deja de incluir el oficio concedido a Santa María del Popolo (72). El uso del oficio de la Natividad en la liturgia de la Visitación es confirmado por Pío V, que suprime todos los restantes (73).

La introducción de los formularios de la Natividad en la fiesta de la visitación, presentando a María como el rayo de luz que comienza a alumbrar y en el cual está puesta la esperanza de la humanidad —*Nativitas tua, Dei Genitrix Virgo, gaudium annuntiavit universo mundo; ex te enim ortus est sol iustitiae, Christus, Deus nos-*—, le daba a esta solemnidad un carácter más humano y universal.

3) *Presentación*.—A las anteriores se sumó otra fiesta, la de la presentación de María en el Templo, que pasó a enriquecer el culto mariano. Si hasta el siglo XVI era particular de algunos lugares (74), no debió generalizarse en la Orden Agustiniiana hasta este mismo siglo.

La fiesta de la Presentación, cuyo origen evidentemente se basa en las narraciones apócrifas, presenta en sus formularios un aspecto particular de la vida de María, es decir las virtudes, el ejemplo de la infancia de la Madre de Dios, que, como canta la liturgia, es el verdadero «*templum Domini, sacrarium Spiritus Sancti*». Concedida anteriormente a otras partes, Sixto IV, en 1472, la autoriza en Roma fijándola el 21 de noviembre (75).

No consta de la data de su introducción en toda la Orden (76). Sin embargo, algunos años después de la determinación de Sixto IV, el Capítulo de la Congregación de Agustinos de la Observancia de España, celebrado en el convento de Santa María del Pilar en 1495, establecía: «*Item ordinamus et deffinimus quod in omnibus nostris, conventibus fiat presentatio beate marie vigesimo primo novembris et fiat maius duplex*» (77). Esto deja suponer que aún no estaba or-

(71) *Anal. August.*, 5 (1913-14) 150.

(72) Antes del oficio de la Visitación, la edición del Breviario de 1550 hace notar: «*In festo visitationis beate Mariae virginis ad Elisabeth omnia dicuntur sicut de Navitate, mutando nomen nativitatis in nomen visitationis, praeter lectiones. Duo officia nova visitationis require in fine, unum f. 404, aliud 456*»... Véase *Breviarium romanum*... Veentiis 1537, f. 269 v.

(73) BAEUMER, o. c., 217.

(74) KELLNER, K.: *L'Anno Ecclesiastico*..., II, 302.

(75) MERCATI, G.: *Appunti per la storia del Breviario Romano nei secoli XIV, XV, tratti dalle «Rubricae novae»*, Roma 1955, 17.

(76) Probablemente fue la misma fecha de su introducción en la Iglesia universal.

(77) *Anal. August.*, 3 (1909-10) 204.

denada su celebración en toda la Orden, de lo contrario, no tendría razón de ser esta definición.

En el calendario de los Breviarios de la Orden del siglo xv no figura aún esta festividad (78); sin embargo, aparece ya en las ediciones de 1522, 1537 y siguientes (79).

Suprimida por Pío V, la fiesta de la Presentación la establece Sixto V en 1585 y la impone a toda la Iglesia (80).

Las modificaciones sucesivas en la liturgia de esta festividad (81), conforme a las disposiciones de Pío V, pasan al Breviario agustiniano.

En un período de tiempo relativamente corto, en el Breviario agustiniano, en estrecha correspondencia con el de la Curia, se han introducido diversas fiestas que han venido a aumentar considerablemente la extensión de su significación en la espiritualidad y en la vida de la Orden, comporta una confesión y proclamación más constante de los privilegios y las virtudes de María y obliga a la meditación y reflexión, siguiendo la orientación de la liturgia. El hecho tiene capital importancia, porque ahí se funda la estrecha relación del culto con la evolución doctrinal y teológica.

(Proseguirá.)

(78) ESTEBAN, E.: *De festis et ritibus...*, en *Anal. August.*, 16 (1937-38) 34-39, 103.

(79) Véase el calendario de las citadas ediciones. *Calendarium romanum quo utuntur Fratres Ordinis Eremitarum Sancti Augustini*, Romae 1549, en un solo volumen con las Constituciones de 1551.

(80) KELLNER, o. c., 235; RIGHETTI, *ibid.*

(81) BAEUMER, S.: *Histoire du Bréviaire*, 252, 275, 380, 220; CAMPANA, E.: *Maria nel Culto Cattolico*, 247.